

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 29** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista
- 47** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género

Anexo IV

Miércoles 16 de noviembre

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 20 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA.

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el siguiente apartado denominado “Contenido de la Iniciativa”, se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.
- III. Por último, en el apartado denominado “Consideraciones”, se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que

no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES.

PRIMERO. - Con fecha 27 de abril del 2022, en la Legislatura LXV, las Diputadas Julieta Kristal Vences Valencia, Alma Anahí González Hernández y el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, integrantes del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO. - Con fecha de 04 de mayo del 2022, fue turnada por la Mesa Directiva, mediante oficio no. CP2RIA. -53, la iniciativa relacionada en el antecedente inmediato anterior, a la Comisión de Igualdad de Género.

TERCERO. – Con fecha 16 de mayo de 2022, se notificó formalmente del turno a esta Comisión, de las iniciativas anteriormente relacionadas.

CUARTO. – Esta Comisión, una vez analizada las iniciativas, procedió al desahogo del asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A) LA INICIATIVA DE RELACIÓN SEÑALA EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

El objetivo de la presente iniciativa es la adición de un párrafo tercero al artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esto a efecto de ampliar el concepto de “Violencia Digital”; y así incorporar como parte de esta modalidad de violencia aquellas acciones que tienen como propósito amenazar, chantajear, coaccionar o extorsionar a una persona mayor de edad con exponer, distribuir, difundir, exhibir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audio o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona mayor de edad sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, esto con el objetivo de obtener un lucro o beneficio.

De igual forma, la iniciativa en cuestión, cita que la conducta descrita con anterioridad es definida por la Organización de las Naciones Unidas como “sextorsión”, actividad que supone el chantaje por parte de un ciberdelincuente para que la víctima realice una determinada acción o entregue una cantidad de dinero bajo la amenaza de publicar o compartir imágenes íntimas que de ella tiene.

Que en la parte considerativa de la multicitada iniciativa hace referencia que la conducta denominada como “sextorsión” transgrede diversos derechos humanos y fundamentales que tienen todas las personas que se encuentran al interior del Estado Mexicano, como lo son la dignidad, la privacidad, la intimidad personal y el derecho a una vida libre de violencia de genero.

En conclusión, las diputadas y el diputado promoventes de la presente iniciativa manifiestan que la última finalidad de la presente acción legislativa es la actualización y robustecimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de “Violencia Digital”, adecuando el ordenamiento legal en cuestión a la realidad social que se

presenta al interior del Estado Mexicano, así como la protección de las mujeres y la visibilización de las modalidades de violencia contra en género femenino.

B) Que para efectos de comprender las reformas que propone la Iniciativa de relación, se realizan los cuadros comparativos siguientes:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>También se considera violencia digital la acción de amenazar, chantajear, coaccionar o extorsionar a una persona mayor de edad con exponer, distribuir, difundir, exhibir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de su persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, esto con el objetivo de obtener un lucro o beneficio.</p>



Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

C) Quedando el decreto de la iniciativa de relación, de la siguiente manera:

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Título II
Modalidades de la Violencia
Capítulo IV Ter
De la Violencia Digital y Mediática

Artículo 20 Quáter. ...

...

También se considera violencia digital la acción de amenazar, chantajear, coaccionar o extorsionar a una persona mayor de edad con exponer, distribuir, difundir, exhibir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de su persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, esto con el objetivo de obtener un lucro o beneficio.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. – Que está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral 1, 157 numeral 1, 85 y 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen de las iniciativas referidas en los antecedentes.

SEGUNDA. – Coincidimos con los argumentos vertidos en la presente iniciativa, toda vez que la violencia contra las mujeres en el Estado Mexicano resulta un fenómeno recurrente a lo largo de la historia reciente, siendo que según datos de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del 2016 (ENDIREH) Realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, nos permite observar que el 66.1 % de las mujeres a partir de los 15 años han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida.¹

De la misma manera, el estudio citado con anterioridad, especifica que en el Estado Mexicano contamos con una prevalencia de violencia en contra las mujeres del 64.1%, siendo los Estados con mayor porcentaje Querétaro, Aguascalientes, Jalisco, Estado de México y la Ciudad de México.²

En este sentido, la presente Comisión dictaminadora, concuerda con las diputadas y diputados promoventes de la iniciativa en análisis, respecto a la prevalencia de la violencia contra las mujeres al interior del territorio nacional, así como la conformación de nuevas acciones y modalidades de violencia que transgreden los derechos humanos de las mujeres.

TERCERA. – Que en los artículos 1º, párrafo quinto y 4º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconocen los derechos humanos de igualdad jurídica y sustantiva entre las mujeres y los hombres, de igual manera el texto constitucional prohíbe cualquier expresión de discriminación en contra del género femenino, por lo tanto se puede aseverar atendiendo a una interpretación progresiva y garantista de la

¹ Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH)”, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 18 de agosto del 2017, Disponible en el siguiente link digital: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

² *Ibidem, óp. Cit.*

Constitución Federal, el Estado Mexicano tiene la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, esto acorde a los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e indivisibilidad.

En este mismo orden de ideas, resulta oportuno observar, que el Estado Mexicano ha tenido a bien suscribir diversos Tratados Internacionales en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres dentro de los cuales, pueden destacar los siguientes:

1. Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.³
2. Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer⁴
3. Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.⁵
4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contrala Mujer.⁶

De forma específica, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará, establece obligaciones legales, específicas para los Estados miembros de la Convención, observen su numeral séptimo del presente instrumento internacional, el cual menciona lo siguiente:

³ "Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer", Gobierno de México, Estados Unidos de Norteamérica Estado de Nueva York, 31 de marzo de 1953, disponible en el siguiente link digital: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=180&depositario=0.

⁴ "Declaración Sobre la Eliminación de la violencia contra la Mujer", Organización de las Naciones Unidas/ Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas resolución 34/180, 18 diciembre de 1981, disponible en el siguiente link digital: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

⁵ "Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer", Organización de las Naciones Unidas/ Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas resolución A/54/4, fecha 6 de octubre de 1999, disponible en el siguiente link digital: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcedaw.aspx>

⁶ "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contrala Mujer (Convención de Belém Do Pará)", Organización de Estados Americanos, Belem do Para Brasil, 06 de septiembre del 1994, disponible en el siguiente link digital: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

"a). – Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

b). - Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

c). - Incluir en su legislación interna normas penales, civiles, y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

d). – Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer y cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

e). – Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas del tipo legislativa, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

f). – Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

g). – Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

h). – Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contrala Mujer.⁷⁷

En este sentido, se puede advertir, que existe un amplio bloque de constitucionalidad y convencionalidad al interior del Estado Mexicano que reconoce los derechos humanos de las mujeres; y especifica acciones garantistas de protección que deberá realizar el Estado Constitucional de

⁷⁷ *Ibidem, cit. Opcit.*

Derecho Mexicano para asegurar la protección y resguardo de las multitudes prerrogativas fundamentales.

CUARTA. - Que la Suprema Corte de la Nación ha tenido a bien emitir diversos criterios jurisprudenciales, en los cuales, hace referencia a los derechos humanos de las mujeres, así como el derecho que tiene este grupo social de acceder a una vida libre de violencia, dentro de los distintos pronunciamientos del máximo tribunal mexicano, podemos citar los siguientes:

“DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular. ⁸”

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiente Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009084>

“PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe que en las normas jurídicas o en la actuación de las autoridades del Estado, se propicien desigualdades manifiestas o discriminación de una persona por razón de género, que resulten atentatorias de la dignidad humana. Asimismo, el Estado Mexicano, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales, específicamente los artículos 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", difundida en el señalado medio el 19 de enero de 1999, se advierte que adquirió, entre otros compromisos, los siguientes: a) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; b) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquélla contra todo acto de discriminación; c) condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o

práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y, d) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia. Por tanto, para cumplir el mandato constitucional, así como las obligaciones contraídas por nuestro país en los instrumentos internacionales señalados, el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad. Además, es necesario combinar lo anterior con la aplicación de los estándares más altos de protección de los derechos de las personas. Todo ello con el fin de respetar la dignidad humana y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres.⁹

Como se puede apreciar, de la interpretación al marco normativo nacional e internacional que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se puede desprender que las mujeres tienen derecho a tener una vida libre de cualquier tipo y modalidad de violencia que atente contra su dignidad y limite su pleno desarrollo de la personalidad, por lo tanto, resulta ser una obligación para el Estado Constitucional de Derecho Mexicano el fortalecimiento de su marco normativo en materia de reconocimiento y protección de sus prerrogativas fundamentales, así como la ejecución de acciones afirmativas y políticas públicas que tengan como propósito visibilizar los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como proponer soluciones ante estas problemáticas.

Bajo esta misma tesitura, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia “González y otras (“Campo Algodonero”) VS. México”, la

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiente Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004956>

protección y reconocimientos de los derechos humanos de las mujeres no solo implica que el Estado Constitucional de Derecho se abstenga a violar estas prerrogativas fundamentales, sino que, además, realice la adopción de medidas positivas para garantizar la protección de estos derechos fundamentales.¹⁰

En consecuencia, se puede aseverar que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyen que existe una responsabilidad por parte del Estado Mexicano de garantizar los derechos humanos de las mujeres al interior de su territorio nacional, siendo que dicha obligación es emanada del amplio bloque de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos que poseen todas las personas que se encuentren al interior de México.

QUINTA. - Que está Comisión dictaminadora puede observar que las conductas manifestadas en el cuerpo de la iniciativa en análisis, identificadas por la ONU como “sextorsión”, transgreden múltiples derechos humanos y fundamentales de las mujeres, los cuales están reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos Tratados Internacionales, de la misma manera, vulneran el libre desarrollo de la personalidad de este sector social.

Que dentro de los derechos humanos y fundamentales que son vulnerados, se encuentran el derecho a la intimidad personal, la privacidad, el derecho a la propia imagen y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo tanto, las mujeres que son víctimas de esta clase de conductas, ven limitado

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (“Campo Algodonero.”) VS. México, 2009, Disponible en el siguiente Link Digital: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

¹⁰ Gobierno de México, ¿Qué es la violencia contra las mujeres y sus modalidades?, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Disponible en el siguiente Link Digital: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades?idiom=es>

el ejercicio de sus prerrogativas fundamentales, lo cual, impide el desarrollo normal de sus vidas.

Es este sentido, es menester hacer mención, que la “sextorsión” al vulnerar los multicitados derechos humanos previamente citados, también transgrede la dignidad personal de las mujeres, toda vez que la dignidad humana puede entenderse como un derecho humano general, cuyo medio de reconocimiento y garantía son los derechos humanos específicos¹¹, lo que implica que aquéllas se materializa y se hace efectivo a través de estos derechos¹², que no son si no las “prerrogativas inherentes a la persona humana cuya realización efectiva resulta indispensable para su desarrollo integral.”¹³

Que la dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos¹⁴, además de ser un valor supremo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.¹⁵

Por consiguiente, atendiendo el reconocimiento constitucional y convencional de la dignidad de las personas, el Estado debe respetar, proteger, garantizar los derechos humanos, derechos que deben regir las actividades y funciones

¹¹ Campos Monge, Jerry, “El concepto de “dignidad de la persona humana” a la luz de la teoría de los derechos humanos”, Pro humanitas. Revista especializada de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Públicas Carcelarias, Parlamento Latinoamericano, año 1, no.1, semestre de 2007, p. 31. Disponible en el Siguiente Link Digital: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/concep.pdf>

¹² Villabella Armengol, Carlos Manuel, “Noción ontológica, jurídica y formal de la persona humana y el derecho a la vida”, Revista de investigaciones jurídicas, México, Escuela Libre de Derecho, año 15, núm. 15 1991, p. 401.

¹³ Becerril González, José Antonio, “El reconocimiento en el artículo primero de nuestra Constitución de la dignidad humana como fundamento de los derechos humanos y como principio y fin del Estado Mexicano.”, El Foro, Barra Mexicana Colegio de Abogados, 16ª. época, t, 22, no. 1, enero -julio de 2009, pp. 43 y 46.

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiente Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160870>

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiente Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160869>

de los poderes públicos, de manera que, la dignidad humana puede verse como un principio rector de la política constitucional, en medida que dirige y orienta positiva y negativamente la acción legislativa, jurisprudencial y gubernamental del Estado. Positivamente, en medida que todos los poderes y organismos públicos deben asegurar el desarrollo de la dignidad humana en los ámbitos del proceso legislativo, judicial y administrativo. Negativamente, en cuanto deben evitar afectar la dignidad humana a través de leyes, resoluciones y actos administrativos que emitan; ya que todos los poderes públicos están vinculados directamente a la Constitución en un sentido formal y material.¹⁶

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora observa necesario la actualización y robustecimiento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esto a efecto de contemplar a la “sextorsión” como una modalidad de violencia contra las mujeres, siendo que esta conducta transgrede y vulnera los derechos humanos de las mujeres al interior del Estado Mexicano, por lo tanto, resulta imperativo visibilizarla y atenderla a través de la generación de políticas públicas y acciones de gobierno.

Que la violencia contra la mujer propicia una transgresión a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que son inherentes a la condición humana de todas las personas, en consecuencia, resulta imperativo que se tomen las acciones legislativas conducentes para su atención oportuna y expedita.

Que esta Comisión dictaminadora se encuentra preocupada por que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana, y convencidos que la eliminación de todas las manifestaciones de violencia contra la mujer

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Dignidad Humana, Derecho a la Vida y Derecho a la Integridad Personal”, Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, Ciudad de México, México, julio 2013.

resulta ser una condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida¹⁷.

SEXTA.- Por último, consideramos modificar por técnica legislativa el proyecto de decreto, así como la redacción de la última parte de la adición que se plantea, con la finalidad de que sea más clara y precisa, sin que se cambie el fondo de la misma.

De igual forma se propone modificar la propuesta original de los legisladores promoventes, establecida en el tercer párrafo, para armonizar su incorporación y no repetir las conductas reguladas que se encuentran ya previstas en el mismo contexto de violencia.

Lo anterior, se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LOS LEGISLADORES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta	ARTÍCULO 20 Quáter.-	ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte,

¹⁷ Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Para", Disponible en el siguiente Link Digital: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



<p>imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.</p>	<p>También se considera violencia digital a la acción de amenazar, chantajear, coaccionar o extorsionar a una persona mayor de edad con exponer, distribuir, difundir, exhibir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de su persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, esto con el objetivo de obtener un lucro o beneficio.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>También se considera violencia digital la acción dolosa de amenazar, chantajear, coaccionar o extorsionar a una mujer al realizar las conductas anteriormente descritas.</p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.</p>
---	---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar la iniciativa con modificaciones y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 20 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único. – Se adiciona un tercer párrafo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

También se considera violencia digital la acción dolosa de amenazar, chantajear, coaccionar o extorsionar a una mujer al realizar las conductas anteriormente descritas.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

Artículos Transitorios.

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Segundo. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de junio del 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV



Ordinario

Número de sesión: 9

30 de junio de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por las diputadas y diputados Wilbert Alberto Batún Chulim, Julieta Kristal Vences Valencia y Alma Anahí González Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	66AD76AF08B431DAF0D792C052155 A01B59C5CDD03B9F424F65BD437A F0136392BFDB5401FA89CBD31A828 C6665E81BD8C881CCEAF5B8D6CEC 546A2C87614271
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	A3A6DC09F8161EA0FD591D1E22CA 11810B00E5CFD173BEB279C8DAD5 18ACDE2C67658A7145619F158E25D 474A640BA074183508C546F565AE7A D9FC302A7A04C
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	4EB73855CAA79A210C0F50F70AE68 EC6E6E672BA8643464A08DA84DC95 53EEDD7C72FF02F16C939D382D8F7 34D36B5551942AE57BC303F66B17D 751917FCA8E7
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	151FBEDA64301505D91D4D0B7C2F6 85F385347E5D3F4264A65605808FDA 1472831B36BA657574027C0961DF02 7F5E39C84C8E7D64517510818CF1B AB4B884D38

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión:9

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por las diputadas y diputados Wilbert Alberto Batún Chulim, Julieta Kristal Vences Valencia y Alma Anahí González Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

AE6328632E981A14643240A06E9464
 18FB9ADF6118CADCAD2DE8496D7A
 D2054785E7109489529813CE6272B3
 A15123ABF90C5F2DDC9618B3A5D2
 A20CF34C378D



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

752D2EEF650CB453F91DF4FE01121
 797220B91CBACF5A82D177C0158BE
 CF1C6A29C17BA34979A892763A4FA
 46D4E57C6C979425AC8B708805F34
 23B631E7785B



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

32C9037EEA80F359D694E604B61B9
 2228C2B44A087F776F0A88D2CF8FD
 92846BB8616F8316B42D6B752E2DF
 7CB34E977EAC28020A25C7ED964E6
 B3FAD33FB339



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

38AD6FCCB06112D9FF7872B0876C2
 CA4F314A4B8813B75EB4A88A30579
 1496E6DE2DFF2EBC482E45CC2A79
 3617262374F70172564C987562FC0D
 B661378E3157



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

2C028498BF069B3D9C2746A1B5748
 110F9ECE69E719ED813A4366880030
 5D517136146FE6BE15AC3032E030E
 018617C5F0DA65DF09D723373CD3E
 444BA41F107

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:9

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por las diputadas y diputados Wilbert Alberto Batún Chulim, Julieta Kristal Vences Valencia y Alma Anahí González Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

0F4A9AC1A98EEACFEFAF792AF136
B28794676D6E74C58546EB9661C895
3B14D957296FA0C4ABF008DBFA0E
D9469EFF7B6C13F302D9613A8F889
F70C969F18A08



Erika de los Angeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

2DB8B711DCED7F9191DA9B8530214
9C9C2720B5C9060151D0D359554240
4F01B2ABADB30847573BD1DB45CA
A63D92AB98B69E42AAB5784E2BB83
392F5D901AB5



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

44FE2EDBB4FFA8CA97894DBBEC3D
3B085D8DC330262D79EF641B66313
72C46DC44BD0E14422FBAA40B10F8
052A43187173D4934E13961093F998
168B6B4CBCE8



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

5963C9255E6017A5CB8F49415A4D3
49B8ADB5DF54C1991CE26D239E427
AA0DD9B22BA96FFA82A06E0A362D
96D2A1F165C2E8763AB12EFD0C18C
C615A878054D6



Jaqueline Hinojosa Madrigal

(PRI)

A favor

4D4A9EE0DA881751A724E9143FA2D
9472808F26B2BA0168E364BF6FF150
EFE1A9CEB8FE66B19FE3A124CF17
698C27543D721B6BD24D340DF90E8
4598BDB1EDA2

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 9

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por las diputadas y diputados Wilbert Alberto Batún Chulim, Julieta Kristal Vences Valencia y Alma Anahí González Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

01517F7150D54D9E58AE07E5776007
 582CA437CA268802A7C6F47C7D642
 3C89132392999FD6CAB40A538582B
 D70ECCE6CDDDBD33FECF5113A6044
 BCD3F03BF410



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

EF46515E9E5E30E7E0CC8B829CEF
 BC85837DB0DD3746C03C49C3B14B
 0042A27D7FAABFC65B30D68CCA83
 A9D31306E7F5B28D485309D6F315B
 5D3C3B6BF1AC9DF



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

2757C0085B52D5C9731CAF44E0897
 2D82CD783904F34CBED083D8FE62
 8CA524F8AE3874EED93C03F05DA8
 DADEAA5E75D1B32DDADCB999D3A
 33248ECD94D2D9D4



María Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

FD350D81541BA01E8AE90ED4095DF
 9AB067AAB918B266BB47BAF79477B
 B24F02C9EB814AC678455133396902
 AC35D43DA96016FED8BA5880F0AA
 DA249B0D9976



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

403AD442E62EDB82AC69C9E847BF9
 AB9B4073E821F49658DB828EDC49F
 10216AF220DFF1759EC5B55DEF494
 54BB8DB06B4BB67EF9CD7186ED92
 C2D29D0ED1D32

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por las diputadas y diputados Wilbert Alberto Batún Chulim, Julieta Kristal Vences Valencia y Alma Anahí González Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

0B2920ABC413504ADA7D4705EDE0F
38F7857425FE3A02AEAC13ABD137A
FB5FC657BEE8F2FC607B467DE6B7
C14E74E370CC3E8D94F63EF171CA
D1755D91777D9E



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

B4B08F4759D65F65BE9068AF811A9
53FC0BF1AEFA176B163CE9CEE4C8
CDEFE549F23466D12EE0CC7171CB
CE91CD6DE15C4A0F2138F37B63737
A226F7F705D313



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

D4D6334417BFC8BFCBD49358D4217
94C1669D0AA3BA4168604DB63D6D8
81F81A4114D4CFF9DB2F8658B021C
0DD09AD0D0503A1135261A3B696A0
42C3F4D814FD



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

41276AA4F5D251555B4A9A653BF047
531F177F901C07E2B8E163F356AD6
E82E6A45D7FA9462EE2C69C2ACAB
679CA1A6727E9CF7CBE0D6A9D843
7F8BCD84120F1



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

C895492124C66AB663EDA320753F2
FC385F30A24DAAF4EFC3032FFD554
397508413E11FDD811E2F558F5B77A
CC6A1CBDFE15FEBBC58C1BB40AC6
0F1442B59363D

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión:9

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por las diputadas y diputados Wilbert Alberto Batún Chulim, Julieta Kristal Vences Valencia y Alma Anahí González Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

132DF6234C99CB4DAAF7B02D6C10
D7D7037BB47912ADBC92B8EE60160
C3EDB470E522372EEBED6CA37191
163EF5C0C84E26B1E4D76646C72DF
CD3750CC285F37



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

669FB12B7A4BDDCEACB227296573
B24E3CE59AC123289426142E5BFA8
108FECF585FE428E12E3F7FB291C4
DBC9D07FCF5D7B65095BB5BA8A4
B068D1C276EC05



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

9D3EE379AC284E6697043C2C225CB
5DA991B0691F661007E00B6C825653
F03BF33AF86439629EE012C796511D
878414011D5F4CA83CDF5ABEFF610
3767A0C7C6



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

61210C35A1FC90FEF1157765E286A
B6652BF870297C10EFDE7DAA6544B
B2B5814DE821C6DA54E7C192CC06
58A2F3E4ECBE765851465347CF36A
FFB4A84C20B0D



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

004A44C4F0B120DEBF45120721D40
074FE08427A64B135391398CC850A9
F8BA3AACDB2A759AE010D6A778E4
3A0D219827EAF7E3EDF8D943E678C
07BCAFD3842D

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:9

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por las diputadas y diputados Wilbert Alberto Batún Chulim, Julieta Kristal Vences Valencia y Alma Anahí González Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

20FDD276D88A564CC9F6A3461C906
1CDE204D3043DDBD93A520BE30AB
587F7F641130EAE6FEFEEA6673834
5FD609FCF51FEA6E5B9B0E56CE6C
F1E0194199983B



Wendy González Urrutia

(PAN)

Ausentes

25F47BAC5BBEF0A4768F9E8058E5A
F643EAA9336D40131EEC59256F2B3
AF6D1E7862F55577746683D2D9BB
F6FD6ABC391B5EBA27399509F5F92
5D4C42A50B6F

Total 31

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39,45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción I del inciso 1 del artículo 80, los artículos 81,82,84,85, numeral 1, fracción I del artículo 157, numeral 1 fracción IV del artículo 158 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Salud sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado a tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

- II. En el capítulo "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el capítulo "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ANTECEDENTES

Con fecha de 12 de octubre de 2021, la Diputada Federal del Partido Acción Nacional, Leticia Zepeda Martínez, presentó la iniciativa con proyecto de decreto adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. Con la misma fecha, esta iniciativa fue turnada a las Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa plantea:

1. El autismo es un padecimiento de naturaleza neurobiológica muy compleja, que se caracteriza por una progresiva alteración de la conducta. No se sabe con certeza cuáles son las causas del autismo, pero en la comunidad científica existe la idea generalizada que se hay un origen genético debido a mutaciones en algunos genes, algunos de los cuales han sido identificados. El avance en la investigación ha permitido hallar más pistas de las causas de esta enfermedad.
2. Este trabajo parlamentario busca crear en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista una instancia en la que los municipios puedan realizar un registro y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

seguimiento de los pacientes que se detecten y lo puedan informar a las autoridades estatales y federales con la finalidad de generar políticas públicas efectivas, y además se busca armonizar la legislación que aún contempla en sus textos al "DISTRITO FEDERAL" en vez de CDMX, que es la definición constitucional actual.

3. El proyecto explica que los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de afecciones diversas. Se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Otras características que presentan son patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pasar de una actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones.
4. El proyecto señala que las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida. El autismo suele influir en la educación y las oportunidades de empleo. Además, impone exigencias considerables a las familias que prestan atención y apoyo. Las actitudes sociales y el nivel de apoyo prestado por las autoridades locales y nacionales son factores importantes que determinan la calidad de vida de las personas con autismo.
5. En el cuerpo de la iniciativa se expresa que las características del autismo pueden detectarse en la primera infancia, pero, a menudo, el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde.
6. El proyecto en estudio señala que las personas con autismo presentan a menudo afecciones comórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad, y comportamientos problemáticos, como dificultad para dormir y autolesiones. El nivel intelectual varía mucho de un caso a otro, y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas.
7. En el proyecto en estudio se señala que se calcula que, en todo el mundo, uno de cada 100 niños tiene autismo. Esta estimación representa una cifra media, pues la prevalencia observada varía considerablemente entre los distintos estudios. No obstante, en algunos estudios bien controlados se han registrado cifras notablemente mayores. La prevalencia del

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

- autismo en muchos países de ingresos bajos y medianos es hasta ahora desconocida.
8. En el proyecto en estudio se señala que la evidencia científica disponible indica la existencia de múltiples factores, entre ellos los genéticos y ambientales, que hacen más probable que un niño pueda tener autismo. Los datos epidemiológicos disponibles demuestran de forma concluyente que no hay pruebas de una relación causal entre el autismo y la vacuna contra el sarampión, la parotiditis y la rubéola. Los estudios anteriores que señalaban una relación causal estaban plagados de errores metodológicos. Tampoco hay prueba alguna de que otras vacunas infantiles puedan aumentar el riesgo de autismo. Los exámenes de los datos sobre una posible asociación entre el riesgo de autismo y la presencia en las vacunas inactivadas del conservante tiomersal o de adyuvantes con aluminio han concluido firmemente que las vacunas no incrementan dicho riesgo.
 9. El proyecto en su exposición de motivos señala que desde la primera infancia y durante toda la vida, una amplia gama de intervenciones pueden optimizar el desarrollo, la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas con autismo. El acceso oportuno a intervenciones psicosociales tempranas basadas en las evidencias puede mejorar la capacidad de los niños con autismo para comunicarse eficazmente e interactuar socialmente. Se recomienda incluir el seguimiento del desarrollo infantil en la atención sistemática a la salud de la madre y el niño.
 10. En la exposición de motivos se expresa que en el Plan de Acción Integral de la OMS sobre Salud Mental 2013–2030 y la resolución WHA73.10 de la Asamblea Mundial de la Salud sobre «Medidas mundiales contra la epilepsia y otros trastornos neurológicos» se hace un llamamiento a los países para que aborden las considerables deficiencias actuales en la detección temprana, atención, tratamiento y rehabilitación para los trastornos mentales y las alteraciones del desarrollo neurológico, entre los que se incluye el autismo. En la resolución se insta asimismo a los países a que aborden las necesidades sociales, económicas, educativas y en materia de inclusión, de las personas con trastornos mentales y otros

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

trastornos neurológicos, así como de sus familias, y a que mejoren la vigilancia y la investigación pertinentes.

Bajo estos razonamientos la Comisión considera viable la iniciativa en estudio, con las modificaciones respectivas a fin de brindar mayor claridad al proyecto, mismo que, no genera impacto presupuestal y trae beneficios para un sector vulnerable de la sociedad; lo anterior se fundamenta bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Primera. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión dictaminadora se identifica con el interés y objetivos que dan origen a la modificación planteada por el proyecto en estudio, el cual esta encaminado a fortalecer el marco legal en favor de todas y todos los mexicanos que tengan la diagnosticada la condición del espectro autista.

Segunda. Del mismo modo, esta dictaminadora coincide en los razonamientos que justifican la modificación propuesta en la legislación, toda vez que se solventa una laguna legal que afecta a un grupo social vulnerable de la sociedad mexicana, pues como acertadamente el proyecto señala, en México los trastornos del espectro autista afectan a uno de cada 115 niños. Siendo que, para ayudar a los menores a

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

desarrollar su lenguaje y a tener interacción social básica, son fundamentales los primeros 18 meses de vida.

Tercera. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el autismo – denominado también trastorno del espectro autista– constituye un grupo de afecciones diversas relacionadas con el desarrollo del cerebro. Las características pueden detectarse en la primera infancia, pero, a menudo, el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde.

Los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de afecciones diversas. Se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Otras características que presentan son patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pasar de una actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones.

La OMS detalla que, las personas con autismo presentan a menudo afecciones comórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad, y comportamientos problemáticos, como dificultad para dormir y autolesiones. El nivel intelectual varía mucho de un caso a otro, y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas.

Las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida. Las intervenciones psicosociales basadas en evidencias pueden mejorar las aptitudes sociales y para la comunicación, y tener un impacto positivo en el bienestar y la calidad de vida de las

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

personas con autismo y de sus cuidadores. Por ello, la OMS refiere que, la atención a las personas con autismo debe ir acompañada de medidas en el ámbito comunitario y social para lograr mayor accesibilidad, inclusividad y apoyo.

Cuarta. En cuanto al diagnóstico y seguimiento de los trastornos del espectro autista (TEA) que incluyen lo que antes se conocía como autismo y el síndrome de Asperger, para quienes los presentan pueden tener síntomas desde muy leves hasta severos. Las investigaciones existentes señalan que lo ideal es hacer el diagnóstico antes de los tres años de vida; el mejor escenario es a los 18 meses para estimular el lenguaje, el desarrollo psicomotor y actividades de la vida diaria, por ello la cercanía y disposición de información es muy importante tal y como lo plantea el proyecto.

Esta dictaminadora coincide con el proponente en el señalamiento de que la condición espectro autista es un padecimiento de naturaleza neurobiológica muy complejo, que se caracteriza por una progresiva alteración de la conducta. No se sabe con certeza cuáles son las causas del autismo, pero en la comunidad científica existe la idea generalizada que sí hay un origen genético debido a mutaciones en algunos genes, algunos de los cuales han sido identificados. El avance en la investigación ha permitido hallar más pistas de las causas de esta enfermedad.

La OMS reconocen la necesidad de fortalecer la capacidad de los países para promover una salud y un bienestar óptimos para todas las personas con autismo y incitado a las naciones a:

- proporcionar orientación sobre políticas y planes de acción que aborden el autismo en el marco más general de la salud, la salud mental y cerebral y las discapacidades;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

- aumentar el compromiso de los gobiernos con la adopción de medidas que mejoren la calidad de vida de las personas con autismo;
- contribuir a fortalecer la capacidad del personal de salud para proporcionar una atención adecuada y eficaz a las personas con autismo y promover normas óptimas para su salud y bienestar; y
- fomentar los entornos inclusivos y favorables para las personas con autismo y otras discapacidades del desarrollo y prestar apoyo a sus cuidadores.

Quinta. Es importante señalar que, la reforma planteada busca brindar la mayor cantidad de información y acompañamiento cuando se actualiza la constatación del padecimiento de la condición del espectro autista en una persona, pues este es muy complejo en el proceso de asimilación, pues conforme van apareciendo los diversos síntomas se provoca una inquietud progresiva y que en muchos casos supone, también, el comienzo de un peregrinaje en busca de un diagnóstico fiable y una puerta para buscar ayuda profesional.

En ese sentido, en el texto en estudio se propone la creación de un registro de carácter municipal, de las personas con este padecimiento, no obstante, en este punto, el presente dictamen afina el objetivo y se propone una redacción alternativa que no impide el objetivo final del ánimo de legislador, el cual, busca generar una instancia de cercanía y orientación por parte del Estado Mexicano, particularmente en el orden municipal.

Por este motivo, esta dictaminadora considera fundamental que se brinden las facilidades que estén al alcance de las y los mexicanos para que se pueda realizar un diagnóstico lo más pronto posible y la única llave para lograr este objetivo, es

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

poner al alcance toda la información posible y que las instancias del Estado Mexicano puedan hacer las vinculaciones necesarias para agilizar el tratamiento y atención, principalmente, en el ámbito del municipio, en virtud de su proximidad con la población.

Sexta. Esta Dictaminadora, considera innecesarias las modificaciones por actualización del nombre de la Ciudad de México, lo anterior en virtud, de que el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en su artículo décimo cuarto transitorio señala que "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México."

Séptima. La iniciativa bajo estudio busca crear en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista una instancia en la que los municipios puedan realizar un seguimiento de los pacientes que se detecten y lo puedan informar a las autoridades estatales y federales con la finalidad de generar políticas públicas efectivas. Esta redacción ha sido afinada en el proyecto final con la finalidad de respetar las funciones de los tres niveles de gobierno y no crear afectaciones presupuestales que lejos de traer una solución podrían crear otras problemáticas.

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 72, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados considera oportuno y pertinente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO** el proyecto de reforma en comento en sus términos, por los argumentos antes esgrimidos y sometemos a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:

Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

I. ...

En el caso de los municipios se brindará orientación permanente sobre el manejo y atención del trastorno del espectro autista, en la medida que sus facultades se lo permitan, esto, con la finalidad de mejorar la calidad de vida y facilitar la atención de las personas que presenten este trastorno. Los municipios estarán en coordinación permanente con las autoridades de salud estatales y federales para generar los vínculos necesarios para apoyar su detección temprana y de la misma forma generar acciones de inclusión.

II. a V. ...



Comisión de Salud "LXV Legislatura"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22

LXV





Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	C5DE2941FD73EEF92C64D92F31591 3DADCF96AF281685E284D619EB38C CB62C36E3E3AA59638AD938421CD A080EA6A2962747B30AF27DAD2370 C18C2A1F772BE
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	0C23AE277AE523057115F5A8A854B D5481A739A1DE7342DD03D3993BC6 FFB79EF9F70699E0E0F44153F6BA2 60B10347407BC864BDCEAE89EC9E 4EECE1C16D783
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	9E6CA506B167A0550F7D0216D1CC0 F448D762D852363FE37127141C4BE7 BA0A71B69CD0814C8244B1DBD0141 BE9521A9EAF99429B26DBB48FCAA 66F8B0A5F0BF
 Beatriz Dominga Pérez López (MORENA)	A favor	F7FDA4548C55E9B5EC079753309DB 6C8D04388CF7F6787C923C33D1AEC 8B957800539D62842BC33438F2CD01 93DB55FEDBDB38E204AB187355F49 32D7903E6E3

Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

C9236653F2C90283BFBF103F8481C
FD50E05FF7C2DC60CD3EE828D99F
4435C80CD7E1EC0D7CD01E9399C7
B1FD372287A760143DBB6D7D58FCE
89E940250D0451



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

DA8F707F498B46493EBA2E3B83048
C0B5FC20CD25A39968036199661BF
CED3DAD6E8D32C8A4D6F7EAE9E
7AEE24EE55B274EA5729BB7009DB9
BD1E50DD48BA9D



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

8107F22D8B9BABCC4FB1AC10EA40
08F4FF472926C7FEDABEC86A64CC
BDB9227D3593D97722FC62CDE16B0
E3EE9BC36267627AD5E00FB31FD7E
3A2BCD679955BD



Cristina Amezcua González

(PRI)

A favor

33D1087CDCDF6AD15EBC769F6BC3
3FEFEFCDF59DCDE8423513C7D0E3
CDD508F6BB963907FE605FE32A359
E02D3C3C4ABBC73AF48E3179555B5
C9EBF212BE5F55



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

F83A9A795AB6EC790635FA90DFCA2
9F00F9CD269FFD0EAF5BA2336C078
31AA1DB126128E2006F66F60875292
1A3EC81D3124EBD6404FFBF228E5D
8B0A5B820DF

Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

B55ED3AA6C9B53D30DCF481D2E04
 1BD407429A18CAE0DD15F71485EE6
 C5F5901C5A1BA7CE87F249837D9BB
 99E6C8FF789707996B0A94A6D3703F
 3BA9B29CD5AE



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

25B585B255AEF44D0930C20C2410
 FB6BFFF22D8C31254E341593FC28D
 2DD7546C1EE5081F2A50552B2C8BC
 7E199A64C8AA16ED73F765FD44479
 5D9B171CDF33



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

ACD05ACB0E473D44F51052352F0F5
 C69F350AF6879F638CCDBAD75E7A
 AA07C58578B942956532D08B271436
 7215728B2B76095E082FE31F462929
 8AF8F5561F5



Jasmine María Bugarín

(PVEM)

A favor

2BF1B75DFCF0658B67FB5028D31ED
 9D620723F32F5B730CB664D0572976
 56796B0118068DB141C6A7AB5C95D
 7BC9D93EB1621CC92B0BFFFD347C
 1A683DB39565



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

7B1E3D7725211474EEC1C57AC18F8
 9DFFC69739F5265C946E1CB231C45
 866AD9E845F67C1C455AD415D0B2F
 7BA73AF7E307ABF94C867CDE7B2C
 0539C26E006AF

Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

F01B05DEC87A0EF0E0A3D9B9589A1
0FA753EDEFD48354B389642B6ADC
B838BEE7DC437643A79A245E9E747
4EB9548C2D56DBD1F72E93B1A0C4
C99D2A7BE97220



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

CB0BC1B8ED86A1C25BA7B5B9187F
328856DC0E1BD8399D5189588BC3B
533E54F4F03F7C056CE11784DEA4F
AFC5BFA53857AA1E80A6BFCB5ABE
42FADDAB3F262A



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

4F6FB5FF98FD5DCB9A22EBE08BFD
B989B8970F6AD503096802E013292A
68EF506732244BECE6CFE075F3B55
BCF362B3FCE4B1EFF7DDEAF1DAC
F7AAA2962A5C28



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

A favor

9EADC6E8B46CF93BFA77251FEAB9
B91F9036BE18CEECD42F62323F715
9D8CE1C7A7C6FD7A5CFDAF737B0D
86C97945E49DA5E7571C5A2F53D01
D8BAD46F2D02D2



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

0B9153045A695AB353F1969AEC3029
ACDE5A04C2786FE009030B9BFFC39
14A2AA536071C8779430F5F67C8EE
D1EDCCD86EB6D50836203FA1B577
258F298FA5FE

Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

INTEGRANTES Comision de Salud



Margarita García García

(PT)

A favor

B34ADA9296C67D337662CDB6A29C
 EA715BD484F98F3A0FEEDF932EE81
 781FBD8589A1AF3851E4FD1A24725
 3A52BC9A8DBC005C8C7D2A21E6D1
 417D43B565DF14



Maria de Jesús Paez Guereca

(PT)

A favor

5CBD1ADA93BDDCFDAD7977BEF07
 F6F333D9CB223D33C187DF873CFA
 CB9949FF896A7FB8BA940C8DCCF0
 FCCD5E037C616D2822F11B38A602A
 5B195AA801BE894A



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

B063F243305EBF103A21B8F8CE42B
 DFDB9A02427661F05FB1173A0491A
 ODA3A9D4F3D3EBB65ED834AD6D4A
 A954A988EB9AE9E62301F7EAA2F68
 92BD7ACE1369E



Maria Sierra Damián

(MORENA)

A favor

29F2DA1EB146E3935A783E8557FF4
 608FA50E0200F6210653028D5DF6C1
 1E8AC489A34A34FE276E867C75047
 6AE58130FB20C6B6E2A80DF26DC87
 B529AE47623



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

5CC1E98A989AA8EA321F9EBCC131
 1BB2E02E66278BF33265756072C4B3
 633BD72319B85545843216EFDA404
 D598ECAF56993FD6CE8EEB95D8AA
 48BF15B829334

Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22

LXV
Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

Ausentes

5944DECDE454CF1C67D819E429C6
2CCBEDA369F04FC5D2B6C99975E4
B74FFC29EA2283B495E81FB0532C0
5CB3DFC4320C9543E894ACB4C272
D1C401622C20C46



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

ABA532E851BCDD40BEA67B8E2A2D
A0B0C2279EF74D5DCF145C962DB8
9E0D17F9CF74839069A8B5B75085F8
8DE7A010E44376421DF2BF248F2F0
D202A03251410



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

A favor

8D2BFFCD545779900967E57DD922C
8EDDDDC8A55E619EEFD040ED7828
5B706ED0697B168B41826540B8ABF
704086E83CD18DE63A2973BB6A4AE
7E58668BBE1B5



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

A favor

C711B31BD09D570CCD27A193262D7
2A73FB87FBE47798B0653E83B9EE6
5DD05C08DEDA27E919AAA697DAE9
898E55912F93EFD354E9A198D3A25
995B67C32E2A2



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

Ausentes

5DE4C23BEA1D85A0B6684A6638DF
CA9FA25F5DDD47C744D637871BDD
86C710FA30F30D03568C7EBB11952
355D975F0471970FA8CA18F2366956
FE238D04F83C4

Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

A favor

102763C87B342A8AF56B4269CFA6C
 8973C9A1B0441F4B08D2E411D9867
 A3E6FDA8BB682DB9414D38A7C1D7
 F3492F0C96B199F4ADABE702BFA8D
 9A3AC511ECFA8



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

6FE62589F7ED9C63E133BB6EDF29A
 8C48F8C6FD43B1D7A3D032B4E6F42
 763DDE9D09128762450A1154B752C
 2E7C8B58933A98485B76E7D97996D
 A0A95B7A08FC



Xavier González Ziri6n

(PRI)

A favor

F690ACC7EE45BA7D269A8DA2B32F
 9E5541AEB1424589E295EC77653037
 87946B3BDE633B7552DA106D18123
 77BC1FE0CA6393FEAE84C0AABA92
 950685398ABEB



Zeus Garc3a Sandoval

(MORENA)

Ausentes

BAB0CC855FDF841F6A738D5821F4E
 13E9206666E426F1D5BF3CABE6C9A
 B2BC6E9462BDF69E628A143C64FA7
 6922A2A0967266100359363F496CE8
 1CB5117C6CD

Total 33



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas objeto del mismo.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de las Iniciativas**", se realiza la descripción de las iniciativas, se exponen los motivos que tuvo la o el promovente para presentarla, su contenido y alcances de la misma.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que él o los asuntos que se dictaminen sean viables, no invadan facultades de otros poderes de la Unión y no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de febrero de 2020, en la legislatura LXIV, el diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO. - Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-1869, expediente 5645, a esta Comisión, para su dictamen.

TERCERO. - Notificando oficialmente el turnó a esta Comisión en la LXIV, el 12 de febrero de 2020.

CUARTO.- Con fecha 20 de febrero de 2020, en la legislatura LXIV, la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario del Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 23 y 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



QUINTO. - Con esa misma fecha, fue turnada por a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-4-1840, expediente 5944, a esta Comisión, para su dictamen; volviendo a turnarse en esta legislatura en términos del artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L 65-II-4-287.

SEXTO. - Notificando oficialmente el turno a esta Comisión en la LXIV, el 21 de febrero de 2020 y 9 de diciembre de 2021.

SÉPTIMO.- Con fecha 3 de marzo de 2021, en la legislatura LXIV, la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de garantía y protección en la implementación de la Alerta de Violencia de Género.

OCTAVO. - Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-7-2624, expediente 10967, a esta Comisión en la legislatura LXIV, para su dictamen.

NOVENO. - Con esa misma fecha se notificó formalmente del turno a esta Comisión en la legislatura LXIV.

DÉCIMO.- Con fecha 26 de abril de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

DÉCIMO PRIMERO. - Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L.65-II-3-0810, expediente 3347, a esta Comisión, para su dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO. - Notificando formalmente del turno a esta Comisión, el 08 de abril de 2022.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 07 de abril de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del grupo parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de alerta de género.

DÉCIMO CUARTO. - Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L 65-II-3-0775, expediente 3183, a esta Comisión, para su dictamen.

DÉCIMO QUINTO. - Con fecha 18 de abril de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del grupo parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de objetivos de la Alerta de Género.

DÉCIMO SEXTO. - Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L 65-II-2-815, expediente 3282, a esta Comisión, para su dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Con fecha 20 de abril de 2022, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.



DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha 21 de abril de 2022, la mesa directiva de esta H. Cámara, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-8-1215, notificó a esta Comisión, el turno de las Iniciativas con número de expediente 5645, 5944 y 10967, las cuales se relacionan en los antecedentes primero, cuarto y séptimo del presente dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- Por acuerdo de la mesa Directiva, se prorrogaron entre otros, los siguientes expedientes: 5645, 5944, 10967, 3347, 3282 y 3183, acuerdo que se publicó en gaceta parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, el 23 de agosto del presente año.

DÉCIMO. - Una vez analizadas las Iniciativas anteriormente relacionados, procedimos a instruir a la Secretaría Técnica para el desahogo de los asuntos.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

A) LOS PROPONENTES SEÑALARON EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

- a) Del diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, del grupo parlamentario de Encuentro Social.**

Señalo que uno de los flagelos que padece nuestra sociedad actual, no solo la mexicana, sino a nivel mundial, ha sido y sigue siendo la discriminación, el trato inequitativo, el maltrato y, la violencia, en todas y cada una de sus manifestaciones, contra las mujeres.

Es en ese tenor, que debemos tener claro que todo acto de violencia o discriminación hacia una mujer por su simple pertenencia al sexo femenino es

una violación a los derechos humanos que debe ser perseguida y castigada por el Estado y, además, debe tratar de ser evitada a toda costa cuando se muestra en su manifestación más grave: la violencia feminicida.

Según lo que dispone el "Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)" el Feminicidio se entiende como: "la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión".

Por otra parte, de acuerdo con lo que establece la "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW)¹ de la Organización de las Naciones Unidas, adoptada en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 18 de diciembre de 1979, suscrita por México en julio de 1980 y ratificada por el Senado de la República el día 18 de diciembre del propio año de 1980.

No obstante, tal parece que no ha podido avanzarse en esta lucha, pues las cifras en materia de feminicidios resultan preocupantes; de acuerdo con datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, en el año 2018, México es el segundo país de Latinoamérica con el mayor número de feminicidios, con 898 feminicidios cometidos, solo por debajo de Brasil.

Dicha cifra es muy similar a la reportada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el documento denominado



"Información sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-13, con datos actualizados al 31 de julio de 2019 y en el cual se reportan 880 presuntos delitos de feminicidio en 2018 y, para julio de 2019, se contabilizan 540.

No obstante estas cifras actuales, el problema de la violencia contra las mujeres en su máxima expresión no es de ahora, tiene mucho tiempo, es por ello, que a finales del año de 2006, fue emitida por el Honorable Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de febrero de 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto el consistente en, establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático; según se desprende de su artículo 1º.

Esta Ley, además de establecer los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia (la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; respeto a la dignidad humana de las mujeres; no discriminación y, la libertad de las mujeres), definir conceptos tales como el de violencia contra las mujeres (especificando a su vez los diferentes tipos de ésta: psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, así como los distintos ámbitos en que esta se manifiesta), perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia;

estableció las bases para los tipos penales de hostigamiento y acoso sexual, así como, de feminicidio, a partir de la definición de violencia feminicida.

Ese gran avance jurídico en la materia, se vio complementado con el establecimiento de la figura de la "Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", misma que la Ley en comento en su artículo 22 define como: "El conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad".

Ese conjunto de acciones, tiene el propósito fundamental de "garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos" y establece cinco acciones que la materializan:

- 1.- Establecimiento de un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- 2.- Implementación de las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- 3.- Elaboración de reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- 4.- Asignación de los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y



5.- Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Este mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, si bien ha sido declarado en varios lugares estados y municipios de nuestro país, los datos muestran que la violencia feminicida mantiene tendencia al alza.

Según se desprende de la información publicada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) actualmente tenemos declaradas Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres en varios municipios de los Estados de Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas, así como unas en proceso en Sonora y en más municipios del Estado de México y de Guerrero.

Sin restar importancia a todos y cada uno de los cinco componentes o acciones a realizar cuando se declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se hace necesario enfatizar uno de ellos que particularmente ha representado dificultades para llevar la Alerta a los resultados deseados, el relativo a la asignación de presupuesto.

Esto es así en virtud de que, como es de todos conocidos, los gobiernos locales (tanto estatales como municipales) de por sí carecen de los recursos económicos y presupuestales suficientes para costear sus necesidades de gasto recurrentes, no se diga para hacer frente a emergencias tales como una Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

En las resoluciones que dictan la declaratoria de la Alerta, recurrentemente se establece la necesidad de asegurar los recursos financieros, humanos y materiales para que las distintas dependencias de los gobiernos donde se declara la Alerta que atienden a mujeres violentadas, ya sean las de procuración y administración de justicia, de salud, de educación, de atención en general a las mujeres y de seguridad, les presten sus servicios de manera eficiente y adecuada.

En este tenor, muchas veces los gobiernos locales prevén la posibilidad de que la declaratoria de la Alerta (que lleva cabo el Gobierno Federal) venga acompañada de recursos que les permitan estar en mejores condiciones para implementar todas las acciones necesarias que implica la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en sus territorios.

Si bien es cierto que, a este respecto, la CONAVIM tiene asignado un presupuesto para destinar a manera de subsidio a las Entidades Federativas que tienen declarada la Alerta, este presupuesto se encuentra supeditado a que se encuentre previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y sujeto a las reglas de operación o lineamientos conducentes, con la cuestión de procedimientos y falta de oportunidad en el acceso a los mismos que ello conlleva.

El caso es que en muchas ocasiones los Estados y Municipios que tienen declarada la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, no tienen la certeza de acceso a dichos recursos.



Es preciso mencionar también que, no obstante que la Ley referida dispone que los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (como se desprende del texto del artículo 2° de la misma) y que en los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 46 Bis, 46 Ter, 47 y 48, establece para la Federación y para las dependencias del gobierno federal competentes en la materia, la atribución general consistente en "Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia", se considera que esa atribución general puede incluso resultar potestativa para determinar su ejercicio, además de que tiene que ver con una atribución para el cumplimiento de, además del objeto de la Ley, para la consecución de los fines del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; sin embargo, cuando se trata de una Alerta de Violencia de Género, estamos ante una situación de emergencia que, por su magnitud y prioridad, tiene una regulación específica en el artículo 23, en cuanto a las acciones que deben realizarse para hacerle frente a la contingencia.

De igual forma sucede con las atribuciones conferidas a las entidades federativas y los municipios, por los artículos 49 fracción XXI y 50 fracción X, respectivamente, que les atribuyen la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, pero que se encuentra sujeta a la voluntad de la Federación para celebrar dichos acuerdos de voluntades.

Es por ello que, que considera que la celebración de convenios específicos de concurrencia de recursos, para las situaciones de Alerta de Violencia de Género declarada, sea obligatoria y constituya una acción específica a realizar para hacer frente a la emergencia. De tal suerte que, con el propósito de fortalecer los elementos de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y dar certeza legal a los gobiernos locales que se vean ante esta situación, mediante la presente iniciativa propongo que sea establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la obligación de que el Gobierno Federal formalice con los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios en su caso, donde sea declarada la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, los convenios de asignación de recursos correspondientes para hacer frente a la contingencia y, de esa manera, que no queden supeditados a lo que disponga (o pueda o no disponer) el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio correspondiente.

De esta manera, se busca garantizar la sinergia necesaria entre los tres órdenes de gobierno para enfrentar el grave problema de violencia feminicida, disponiendo por ministerio de Ley la obligación de concurrencia presupuestal y financiera en los casos de Alerta de Violencia de Género declarada.

b) De la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del grupo parlamentario de Morena.

Señaló que desde hace ya varias décadas las mujeres en la república mexicana han sufrido violaciones de forma sistemática en contra de sus derechos humanos.

Se ha visto como se ha recrudecido de forma alarmante una problemática que lamentablemente se ha incrementado y pareciera ser que sin control y que es la violencia de género.

Este problema, se combina de manera peligrosa y en algunos casos impune, con la falta de acatamiento de autoridades locales, a la hora de dar cabal cumplimiento a recomendaciones que por reglamento emiten autoridades y grupos de trabajo especializados en el tema en los procesos de revisión y análisis de circunstancias y contextos de violencia de género en las entidades federativas del país; cuando se trata de que la Secretaría de Gobernación por medio de la CONAVIM dictaminan la procedencia o la no procedencia de las declaratorias de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), a los gobiernos estatales.

Entendiendo por recomendaciones, a las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia.

Recordemos que, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley.

Sin embargo, haciendo una revisión a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento, no se encontró ningún supuesto en el que se prevea la procedencia de sanciones por incumplimiento de



recomendaciones realizadas o impuestas por alguna autoridad del ramo o sus grupos de trabajo, específicamente cuando se trata de que la CONAVIM declare la No procedencia de Alerta de Violencia de Género.

Razón por lo que a los gobiernos estatales y o municipales se les hace fácil aprovechar esa laguna legal para que una vez que "cumplan parcialmente" con algunas recomendaciones recibidas y se les declare la no procedencia de la Alerta de Género, dejen de dar seguimiento y abandonen de forma impune sus obligaciones y compromisos aunque de por medio existan una gran cantidad de recursos invertidos y sobre todo, que quede sin resolver la problemática que dio origen a las recomendaciones para erradicar la violencia de género en la entidad, dejando múltiplemente vulnerados los derechos de la población, en este caso de la Mujeres.

De tal manera que como no existe en la Ley, la precisión de rendición de cuentas por incumplimiento de parte de los gobiernos locales ni se especifican sanciones para tales casos, entonces las recomendaciones de los grupos de trabajo solo sirven para determinar la procedencia o no de la declaratoria de las Alertas de Violencia de Género pero en la Ley correspondiente no se tiene previsto lo que debe proceder en caso de que no se dé seguimiento y se cumpla por completo con dichas recomendaciones hasta su finalización.

Es decir, si a un gobierno local en una entidad federativa, al que se le notifica que existe una solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género, en su contra por así decirlo, se le emiten una serie de recomendaciones para que si las cumple, se le declare la no procedencia de la declaratoria correspondiente y una vez que esto suceda, si ese Gobierno deja inconcluso dicho cumplimiento,

en la práctica no existen sanciones de ninguna especie ni siquiera a los funcionarios públicos que no acataron por completo dichas recomendaciones.

Lo anterior, le resulta indignante a la proponente, debido a que para llegar a una determinación de procedencia o no procedencia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se pasa por un proceso costoso en recursos y tiempo, debido a la cantidad de personas y materiales que se emplean e invierten para tal fin, es decir que el tiempo que se emplea por parte del grupo de trabajo (que por Ley y su reglamento se instaura) en las revisiones por especialistas en el tema, reuniones y todo lo relacionado con este proceso, implica la aplicación de recursos públicos y que si se da el caso que se describe en la presente iniciativa, resulta en un posible fraude o quebranto a las finanzas públicas cuando los responsables no cumplen cabalmente con las recomendaciones para solucionar una problemática de orden público como lo es en este caso, la violencia de género.

En otras palabras, no es posible que a un gobernante se le exonere de forma "condicionada" y quede impune cuando no cumpla con recomendaciones de autoridades y procesos oficiales previstos en Leyes y Reglamentos del Gobierno Federal aplicables y solo simule para encubrir su ineficiencia y mala administración.

Violandose con la omisión sistemática, entre otros ordenamientos, lo previsto en el inciso b) de la fracción III del artículo 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ante esta situación, encontramos evidencia suficiente para señalar que existe un déficit por parte de las instituciones gubernamentales correspondientes para satisfacer la demanda social y dar solución a esta situación, el maltrato y los asesinatos de miles de niñas y mujeres que tienen lugar en distintas regiones del país, siguen sin resolverse y es ahí, en donde nuestro quehacer como legisladoras y legisladores encuentra una área de oportunidad para incidir de forma positiva y levantar la voz para inducir por el camino institucional, la atención inmediata y eficaz de la problemática referida en esta iniciativa.

Desafortunadamente este problema no es nada nuevo y ha trascendido varias administraciones locales y federales, en las que en algunos casos, ni la alternancia ha sido factor de mejoría ya que, desde hace varios años, vivimos un contexto en el que las autoridades en México han demostrado su negligencia, falta de voluntad política e incapacidad gubernamental para emprender acciones contundentes, imperando un clima de permisividad a la violencia de género y feminicida en el territorio nacional.

La impunidad, corrupción y omisión de las autoridades municipales y estatales, busca poner bajo la sombra los crímenes relacionados con la violencia contra las mujeres, que rebasa la violencia familiar y la discriminación y a la que se imponen los grupos delincuenciales, quienes acaban con la vida de las mujeres de las maneras más inhumanas.

En ese sentido, se han dado a conocer por diversos medios y con información oficial, las penosas estadísticas que prevalecen en nuestro país, dando a conocer que en México se mata entre nueve y 10 mujeres al día y con un total anual de 3 mil 580 muertes violentas de las que sólo 834 son investigadas como



feminicidios, el número de asesinatos contra mujeres perpetrados en 2018 subió a nivel nacional 9.41 por ciento, en comparación con 2017, cuando se reportaron 3 mil 272 casos y sólo 735 de estos se indagan como feminicidios, de acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

De esta forma, la cifra de asesinatos de mujeres creció en 16 entidades federativas: el 50 por ciento del país. Guanajuato, Jalisco, Baja California, Campeche y Quintana Roo son los estados donde porcentualmente se disparó este delito.

De acuerdo a comentarios de la experta María Salguero, geofísica y creadora del Mapa de Feminicidios en México, explica en relación a la tasa de asesinatos de mujeres por cada 100 mil habitantes, que las entidades más violentas son Colima, Baja California, Guerrero, Chihuahua, Zacatecas, Guanajuato y Quintana Roo, pues registran un nivel mayor de 10 víctimas por cada cien mil mujeres.

Asimismo, María Salguero resaltó que en Baja California el 80 por ciento de los asesinatos de mujeres ocurrieron en Tijuana, el municipio más sangriento de 2018.

María Salguero coincidió que no todos los estados reportan los asesinatos de mujeres como feminicidios, "aunque lo sean. Es una forma de ocultar las cifras por parte de las procuradurías"

Con lo que se comprueba, que la apreciación generalizada es que los gobiernos prefieren mentir, a atender de forma decidida éste flagelo.

Por su parte, otra experta en el tema: María de la Luz Estrada, del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), ha enfatizado que la violencia sistemática que se vive en México, originada por diversas estructuras delincuenciales, bandas criminales, también "está violentando a las mujeres".

María de la Luz Estrada ha insistido que hay una negativa de las autoridades por reconocer e investigar los feminicidios como tal y se aferran en señalar que los asesinatos vinculados al crimen son sólo por motivos de delincuencia y los clasifican por homicidios dolosos. Estrada consideró que se niegan a indagar todas las muertes violentas como feminicidio porque "no quieren que sus estadísticas o cifras de feminicidios crezcan".

Por su lado es el Estado, por medio de sus instituciones, el responsable de velar por la seguridad de las personas, así como de sancionar toda conducta que constituya violencia, evitando que las normas sociales y jurídicas las coloquen en una situación de indefensión o desigualdad. Cuando el Estado no cumple con ello y es omiso frente a la violencia, también viola los derechos humanos. De ahí que la primera tarea de un Estado democrático que procura el respeto a los derechos y libertades fundamentales, sea la de asumir y aplicar con esta visión las reformas jurídicas y las políticas públicas necesarias, para prevenir y sancionar la violencia en sus diversas expresiones, especialmente contra las mujeres, promoviendo una cultura de respeto a su dignidad e integridad.

De todo lo anterior, un ejemplo muy claro lo encontramos en Baja California, en donde, según datos estadísticos, en este 2018 se cometieron 304 homicidios



violentos en contra de mujeres y solo 16 se han considerado feminicidios, siendo a nivel nacional el tercer estado con mayor número de mujeres asesinadas.

En ese mismo orden de ideas, resulta indignante que a pesar de que en el 2015 se solicitó la alerta de Género, el gobierno del estado sólo simuló acciones en beneficio de las mujeres al decir que cumplió con las 14 recomendaciones emitidas por el grupo de Trabajo. Solo por mencionar algunas de las recomendaciones no cumplidas: El Centro de Justicia para las Mujeres para lo cual incluso se creó una Ley ("Ley que crea el centro de justicia para las mujeres del estado de Baja California, publicada en el periódico oficial no. 57, de fecha 11 de diciembre de 2015, sección I, Tomo CXXII"), y se comprometía a iniciar operaciones en el 2018, al día de hoy ni siquiera existe el edificio terminado y menos ha iniciado su operación para tal efecto. El banco de datos sobre la violencia hacia las mujeres no opera, asimismo, se emitieron protocolos de investigación para los casos de feminicidio sin tener perspectiva de género.

Aunado a lo anterior, no se explica, el hecho de que a pesar de que el 31 de mayo de 2016 se dio a conocer que el gobierno estatal y organizaciones civiles firmaron un acuerdo por el que se instalaron cuatro mesas de trabajo para seguimiento a las 14 recomendaciones antes referidas, y que en esa reunión, en voz de la presidenta de la Red Iberoamericana Pro Derechos Humanos, Meritxell Calderón dijo textualmente: "Hemos avanzado mucho desde que se solicitó la alerta. Antes teníamos un rezago en esta materia y ahora es como si hubiéramos avanzado 20 años porque ya tenemos una Ley de Igualdad, un protocolo para averiguar feminicidios, un Centro de Justicia para Mujeres y otras cosas que no había en Baja California", "... además de que se mencionó el 2017 como fecha posible de la culminación y entrada en operación del Centro de Justicia para las

Mujeres de Baja California... hoy en día, haya sido solo letra y discurso muertos, con las consecuencias funestas que saltan a la vista y que por lo tanto, se asume que no se cumplió con las recomendaciones y el gobierno estatal solo impidió la declaratoria de alerta de violencia de género por parte de la SEGOB-CONAVIM en su momento.

Lo anterior, nos hace reflexionar y asegurar que en las Leyes correspondientes (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de Baja California) y sus reglamentos existen "lagunas legales" que ciertas instancias de gobierno de forma astuta, aprovechan para burlar a la autoridad y sobre todo, burlarse de la ciudadanía que como en muchos otros casos, termina pagando la falta de probidad de los servidores públicos, porque al día de hoy no existe ninguna denuncia y mucho menos una sanción como consecuencia de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de las Leyes aplicables a nivel local y/o federal por el mal uso de recursos por parte de servidores públicos.

Para decirlo más claro, el gobierno del estado se comprometió a cumplir con 14 recomendaciones que le impuso SEGOB por medio de la CONAVIM y con eso el gobierno federal por conducto de estas últimas dependencias mencionadas emitieron un dictamen en el que prácticamente exoneraron al gobierno estatal de Baja California por que dictaron la no procedencia de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, en espera de que el gobierno de ésta entidad cumpliera lo que hoy sabemos NO CUMPLIÓ, sin embargo a pesar de que ya pasó mucho tiempo de las fechas en que se debió dar cabal cumplimiento a dichas recomendaciones, tristemente en Baja California no existe un Centro de Justicia

para las Mujeres de esa entidad, pero tampoco existe una responsabilidad de los funcionarios que simplemente engañaron y simularon para "salir del paso" y así demostrar lo laxo de las normas asociadas al caso y porque no decirlo, lo laxo de las instancias del gobierno federal de la administración pasada involucradas.

Por lo que se considera que, debido a la situación creciente y alarmante de falta de atención y ausencia de cumplimiento de los compromisos por parte de algunos gobiernos locales y estatales contraídos con las dependencias del ramo federales, a la postre han resultado en un crecimiento de delitos de violencia de género sin atender, por lo que por todos estos argumentos se confirma que algunas autoridades estatales no están decididas a resolver y garantizar la seguridad, libertad y derechos humanos de las mujeres y la paz social en sus municipios.

De aprobarse la presente iniciativa, las diputadas y diputados de ésta legislatura, estaremos proveyendo los cambios normativos necesarios para ofrecer a nuestros representados, instrumentos legales que precisen las responsabilidades del incumplimiento a recomendaciones de autoridades en materia de la prevención y erradicación de violencia de Género contra las mujeres de nuestro país.

c) De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Señaló, que en 2018 el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) manifestó que "Enfocarse en la prevención de un fenómeno social perjudicial, es

un aspecto clave de la resolución de problemas a nivel político", la Alerta de Violencia de Género es uno de los medios que lleva implícito un conjunto de acciones gubernamentales que en un contexto de emergencia tienen la finalidad de enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por un individuo o comunidad.

Al 2020 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, reportaba que el 66.1 por ciento mayores de 15 años han sufrido violencia en cualquiera de sus tipos. Violencia que ha afectado a 30.7 millones de mujeres en México. Esta realidad ha aumentado en 4 puntos porcentuales en comparación con 2017 y es una realidad que es necesario enfrentar, no ignorar y no minimizar.

La actividad legislativa es constante, nos requiere analizar la norma, evaluar su efectividad y establecer los cambios necesarios que permitan la consecución del fin por el cual la ley fue creada. Con seguridad he afirmado, en muchas de las propuestas que he presentado ante este pleno, que la actualización y armonización es una obligación que como legisladores debemos cumplir.

En este sentido la Alerta de violencia de Género, como eje fundamental en la prevención y atención de la violencia feminicida, tiene que adaptarse y cubrir los vacíos y omisiones que en su aplicación hemos observado a fin de que las acciones que implica su declaratoria puedan ser efectivas y proteger la vida y seguridad de mujeres y niñas.

El 25 de noviembre de 2020 se recordaba que al menos el 84 por ciento del territorio nacional habría solicitado, a partir de su creación, la declaratoria de alerta de Violencia de Género.



Comenta, que a la fecha de presentación de la Iniciativa, 295 municipios en 18 entidades federativas habrían sido sujetos de la Alerta, sin embargo las acciones que esta declaratoria implican no se logran llevar a cabo con eficacia, uno de los principales motivos, el presupuesto.

Presupuesto que, sí empieza por la baja asignación de 2020 a 2021, el Presupuesto destinado para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Alerta de Violencia de Género, contra las Mujeres con una diferencia negativa de 14 millones 189 mil 902 pesos.

Pero además con la dificultad de hacer llegar los recursos a tiempo, como si la violencia respetara los años fiscales.

En este sentido uno de los propósitos de esta iniciativa es establecer en la Ley, la obligación de asignación y disponibilidad de recursos inmediata durante todo el año fiscal para la atención de la Alerta por violencia de Género, sin que este pueda ser cancelado.

Recordemos que en julio de 2020 se dio a conocer "la notificación de cancelación de presupuesto federal para la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres" en al menos 8 entidades: Estado de México, Veracruz, Nuevo León, Ciudad de México, Puebla, Jalisco, Nayarit y Zacatecas, aun cuando estas entidades federativas dieron cumplimiento con los lineamientos y sin que desde las autoridades competentes mediara una justificación legal que estuviera por encima de la protección de la vida de las mujeres y niñas.



De acuerdo con la "ONU Mujeres", una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida a través del mundo a la que se enfrentan las mujeres, es la violencia feminicida, misma que:

1. Impide el acceso a oportunidades de las mujeres;
2. Vulnera el ejercicio a los derechos fundamentales de las mujeres y niñas;
3. Origina consecuencias negativas en la salud de las mujeres y niñas;
4. Origina consecuencias negativas en la libertad de las mujeres y niñas;
5. Origina consecuencias negativas en la seguridad de las mujeres y niñas;
6. Origina consecuencias negativas en la vida de las mujeres y niñas;
7. Impacta el desarrollo de los países, y
8. Afecta en gran medida, a la sociedad.

La violencia feminicida, es la manifestación más extrema de los actos de violencia contra las mujeres y niñas, originada por el siempre hecho de ser mujeres, y se caracteriza por la brutalidad y la impunidad que constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres. Esta violencia se define en nuestra legislación en el artículo 21 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como:



"Artículo 21. Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres."

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), tan solo en la primera mitad del 2020, se registraron 489 feminicidios en el país, lo que representa un aumento del 9.2 por ciento en comparación con la primera mitad del año 2019 y del 13.2 por ciento en comparación con el año 2018.

El SESNSP señaló que en los últimos 5 años se han duplicado los feminicidios, 10 por lo que en el 2020 se registraron 3 mil 723 muertes violentas en contra de las mujeres, de las cuales solo poco más de 900 fueron tipificados como feminicidios. Estos datos sin tomar en cuenta la llamada "cifra negra", la cual representa a todas aquellas mujeres que se encuentran desaparecidas.

Esta Legislatura de la Paridad de Género no debe ser omisa, ni en el análisis ni en los votos al aumento de un problema que es crucial, y que no se resuelve dando dádivas, discursos o minimizándolo, se resuelve enfrentando y dando soluciones legales que permitan prevenir el delito y erradicar la impunidad, la cual de acuerdo con la Dra. Marcela Lagarde afecta al 90 por ciento de los crímenes en México,

También comenta, como segundo propósito de esta Iniciativa, es establecer la obligación de las autoridades ante la Alerta por violencia de Género, de generar



indicadores que permitan la evaluación federal y estatal de las acciones y políticas públicas que se implementaron a partir de la declaración de la Alerta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la implementación de la Alerta tiene como objetivo, garantizar la seguridad de mujeres y niñas, eliminando la violencia ejercida en su contra, así como las desigualdades producidas por disposiciones jurídicas o políticas públicas que agravan sus derechos humanos; fundamentando su aplicación en cumplimiento con la norma Constitucional y con las normas internacionales a las que el Estado Mexicano se ha comprometido a partir de la ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981)¹³ y la Convención Interamericana para Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Para" (1998).

En este sentido las causas para la implementación de la "alerta de violencia de género", no debe percibirse como un problema aislado en una entidad federativa, es un tema de agenda de Estado, por lo que el tercer propósito de la presente iniciativa es generar la posibilidad de establecer la Alerta de Género a nivel Nacional, si la democracia ha permitido que 30 millones de votos representen a la mayoría en el Cámara de Diputados, 30 millones de mujeres que han sufrido violencia de género, merecen tener acciones a nivel federal que permitan alertar, prevenir y erradicar la violencia, pero sobre todo proteger y garantizar su derecho a la vida.

Desde el 2015 y hasta enero de 2020 se han declarado 13 "alertas de violencia de género" contra las Mujeres en distintas entidades federativas, 15 y en 11

ocasiones se ha determinado no declararlas, ya que no se han actualizado los elementos suficientes, sin embargo, hay 10 solicitudes de alerta que se encuentran en trámite.

Ahora bien, el último propósito de la reforma que presento es armonizar el texto legal que se discutió el pasado 15 de octubre de 2020 y que fue aprobado en la H. Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, en el "Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XIV al artículo 17 y los artículos 64 Ter y 64 Quáter, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", la cual se encuentra pendiente de dictaminación en el Senado de la República desde el 20 de octubre de 2018, el cual tiene como objetivo que los servidores públicos promuevan, respeten, protejan y garanticen el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, apegándose con lo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin que en este ordenamiento se especifique al menos el supuesto de la sanción, adicional a ello, se corrige la posibilidad de que el servidor público pueda obstaculizar o impedir la implementación de la alerta de violencia de género cuando sea de manera justificada, situación en la cual no serían acreedores del establecimiento de una responsabilidad administrativa, esta posibilidad es contraria a la obligación de proteger la vida y erradicar la violencia de género, pues resulta contradictorio ante el aumento de la violencia feminicida exista una decisión justificada para no implementar la alerta de violencia de género.

En el mismo sentido que esta Honorable Cámara, aprobó para la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se propone establecer en el capítulo de "Responsabilidades y Sanciones" la referencia legal que señale con claridad la obligación de cumplir y hacer la Ley; así como establecer que será responsable

el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, dilate, obstaculice o impida la implementación de la Alerta de Género así como los Programas y políticas a que se refiere esta Ley para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, refiriendo, en armonización legal que las sanciones serán las establecidas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

d) De la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández y diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que la protección de los derechos y garantías de las mujeres es un trabajo que requiere de esfuerzos y acciones para lograrlo, gracias a la suma de ellos, el 1 de febrero del 2007, se promulgo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, logrando que se constituyera la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Así mismo, dentro del cuerpo de la ley antes mencionada a través del precepto 22 menciona la alerta de género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Según lo establece el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, corresponderá al gobierno federal a través de la

Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

Actualmente en el territorio mexicano se han declarado 25 alertas de género en 22 entidades del país:

- "Estado de México: Se declaró el 31 de julio de 2015 en 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcalli.
- Morelos: Se declaró el 10 de agosto de 2015 para ocho municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.
- Michoacán: Se declaró el 27 de junio de 2016 para 14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.
- Chiapas: Se declaró el 18 de noviembre en 7 municipios del estado: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Shanal, Chenalhó, Huiztán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.



- Nuevo León: Se declaró el 18 de noviembre en 5 municipios del estado: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.
- Veracruz VF: Se declaró el 23 de noviembre de 2016 en 11 municipios: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.
- Sinaloa: Se declaró el 31 de marzo de 2017 en 5 municipios: Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.
- Colima: Se declaró el 20 de junio de 2017 en 5 municipios: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez.
- San Luis Potosí: Se declaró el 21 de junio de 2017 en 6 municipios: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.
- Guerrero: Se declaró el 22 de junio de 2017 en 8 municipios: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort.
- Quintana Roo: Se declaró el 7 de julio de 2017 en tres municipios: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.
- Nayarit: Se declaró el 4 de agosto de 2017 en siete municipios: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y



Tepic. Asimismo, establece acciones específicas para los municipios con predominante población indígena: Del Nayar, La Yesca y Huajicori.

- Veracruz AC: Se declaró el 13 de diciembre de 2017 por agravio comparado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Zacatecas. Declaratoria el 7 de agosto de 2018.
- Oaxaca, 29 de agosto de 2018
- Durango, 5 de noviembre de 2018.
- Campeche, 16 de noviembre de 2018.
- Jalisco, 20 de noviembre de 2018.
- Puebla, 8 de abril de 2019.
- Estado de México 2m 20 de septiembre de 2019.
- Guerrero AC, 5 de junio de 2020.
- Baja California, 25 de junio de 2021. "1

De estas 25 declaratorias se han acumulado 552 medidas recomendadas a gobiernos y órganos autónomos, 208 de prevención, 190 para impartición de



justicia y reparación del daño y, 154 a medidas de seguridad para que se implementen en las localidades a fin de reducir los feminicidios.

Contar con estas alertas permite que las mujeres y niñas gocen de seguridad y se eliminen las desigualdades producidas por una legislación que agravie a sus derechos humanos, sin embargo, como toda política pública resulta perfectible.

A fin de promover que estas alertas sean con total apego a la ley y, en consecuencia, más eficientes, resulta importante adicionar el principio de transparencia y acceso a la información en el procedimiento e implementación de la misma abonando al combate a la corrupción, mejores actuaciones políticas que garanticen las buenas prácticas.

Destacando que la relevancia para fortalecer las alertas de género a través de este principio es que esta práctica permite la vinculación entre ciudadanos y autoridades, además, de permitirnos recuperar la confianza a nuestras instituciones, cuidando y garantizando su derecho a la protección de datos personales.

Comenta que incrustar este principio en la ley permitirá que sea una obligación el fortalecimiento de las alertas de género, conocer la solicitud, declaratoria y, sobre todo, el actuar de las instituciones obligando incluso a fortalecer sus mecanismos internos para que estos sean más oportunos.

e) De la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández integrante del grupo parlamentario de Morena.

Señaló que existe una máxima que irá teniendo sentido en el transcurso de la su exposición de motivos; citando lo siguiente: "Lo que no se puede medir no se puede controlar, lo que no se puede controlar no se puede gestionar, lo que no se puede gestionar no se puede mejorar": William Thomson Kelvin.

En México existe un fenómeno creciente, que ha lacerado e inundado de dolor y pena a un número de hogares y familias que se cuenta por miles en diversas zonas del país.

Ese fenómeno es el **feminicidio**, que no es un problema nuevo, razón por la que sigue siendo una preocupación mayor de una sociedad que cada vez desconfía más de la seguridad que le ofrecen sus autoridades, pues no solo se ha visto que el fenómeno del feminicidio ha prevalecido, sino que lo peor es que ha ido en aumento a pesar de las acciones que desde el gobierno en sus diferentes niveles, se han realizado en atención a este flagelo.

Con el feminicidio, además de generar frustración e impotencia en la población que lo sufre, también se genera una revictimización debido a las circunstancias en las que se lleva a cabo la atención de los crímenes relacionados con esta forma de violencia de género ya que desde las estructuras de gobierno encargadas de impartir justicia, les son propinados múltiples agravios a las familias de las víctimas al momento de tipificar los ilícitos ya que en muchos casos, se reclasifican a un delito de menor gravedad con una velada intención de disfrazar los datos oficiales con la finalidad de proteger la imagen de los gobernantes en turno en el ejercicio del cargo público, todo esto, a expensas del sufrimiento de la población en general.



Todo lo anterior confirma que al día hoy, las mujeres en nuestro país están sufriendo violaciones en contra de sus derechos humanos de forma sistemática, ya sea desde la misma sociedad que ha venido conservando un perfil patriarcal o desde diversas instituciones que imparten o no justicia (agravio comparado) por lo que se puede corroborar el recrudecimiento de la problemática que lamentablemente ha venido en aumento y parece ser que sin control, circunstancia que hace necesaria una revisión de todas las formas de violencia de género, sobre todo, aquellas que tienden a una actividad o finalidad feminicida.

El marco jurídico nacional en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres se encuentra principalmente en la Carta Magna y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en los tratados internacionales de los que México forma parte.

De acuerdo con los tratados internacionales de CEDAW y Belem do Pará,¹ así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que buscan garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, de igual manera, establecen que cualquier política pública deberá elaborarse y ejecutarse observando los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; que entre otros, son los siguientes:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- La no discriminación.
- La libertad de las mujeres.



f) De la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández integrante del grupo parlamentario de Morena.

Que las acciones legislativas que se han impulsado en materia de protección de los derechos de las mujeres, con la visión de que en todo el territorio mexicano alcancemos la anhelada erradicación de la violencia contra las mujeres, han sido bastas pero hasta hoy insuficientes. Pues si bien hemos avanzado en el fortalecimiento del marco jurídico nacional, la violencia contra las mujeres prevalece e incluso se ha intensificado en algunas regiones de nuestro país.

Aspecto que puede analizarse desde dos perspectivas, la primera es que no se ha logrado obtener la eficacia normativa, por la ausencia de consecuencias por la inobservancia de esta, o se ha avanzado en la visibilidad de la violencia en México; pero en cualquiera de los dos aspectos, como legisladores debemos implementar acciones inmediatas para dar el paso que sigue en favor de las mujeres en nuestro país.

Para generar cambios en la legislación, se requieren generar sinergias que tomen en consideración, las experiencias de todos y cada uno de los actores que hacen posible que la norma tome vida, y sea un verdadero instrumento de acción para la sociedad y no solo para las instituciones, de ahí la importancia de que la ley se construya pensando en la persona o el sujeto que exigirá o necesitara de su aplicación, máxime en un tema como de la violencia de género en donde las mujeres violentadas y organizaciones civiles ha sido el factor de cambio en todo el territorio nacional.



Por lo que vino a someter a consideración de esta asamblea la necesidad de generar cambios legislativos en rubros importantes que buscan dar un giro a la forma de atender la Alerta de Género en las entidades federativas y en sus municipios, pues si bien, se cuenta con las bases normativas para su solicitud, decreto e implementación, los resultados no han sido del todo efectivos y eficaces, aspectos que han sido señalados ya por grupos de expertos y que ha quedado asentado en el Informe de Evaluación del Funcionamiento del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres 2018 de INMUJERES Y CONAVIM.

Señaló que la alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), se prevé como un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante Ley General de Acceso), que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un ámbito territorial determinado (municipio o entidad federativa); dicha violencia la pueden ejercer tanto los individuos, como la propia comunidad.

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género contra las mujeres es garantizar su seguridad, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos, sin embargo este objetivo debe de ser perfeccionado con un fin más amplio y a la vez específico, que debe de alcanzarse y ejecutarse en un tiempo máximo, debiéndose fortalecer con elementos afirmativos en las acciones

de gobierno que no deben ser pasajeros, sino más bien permanentes por parte de las autoridades.

Tal como lo enuncia el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detener (la violencia) y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

En este sentido, consideró que se debe precisar que la obligación de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia no nace de la solicitud de Alerta de Violencia de Género, sino de las responsabilidades constitucionales en materia de derechos humanos a las que todas las autoridades, en sus distintos ámbitos de competencia, están sujetas, por lo que puede concebirse a la alerta de género como una medida cautelar dictada a la entidad federativa por inobservancia a sus obligaciones que ha generado consecuencias directas en la integridad y vida de las mujeres en su territorio.

Además comenta que los datos de INMUJERES a la fecha se han declarado 25 AVGM en 22 entidades del país que incluyen 643 municipios. De las 25 declaratorias emitidas desde 2015 hasta la fecha se han acumulado 552 medidas recomendadas a gobiernos y órganos autónomos locales, para que las implementen en el territorio y coadyuvar a reducir la violencia feminicida.

De estas 552 medidas, 208 son de prevención; 190 son para lograr justicia y reparación del daño a los familiares, víctimas y sobrevivientes de la violencia



feminicida, y 154 corresponden a medidas de seguridad, de lo anterior se puede desprender que más del 80% se pudo prevenir por la autoridad local.

Al respecto INMUJERES, señala que se han evaluado a 18 de 22 estados con alerta. Los resultados arrojan que 9% de las medidas recomendadas han sido cumplidas a cabalidad; 5% no han sido cumplidas, y 86% se encuentran en proceso de cumplimiento o parcialmente cumplidas.

Sin embargo, es pertinente señalar que hay estados que llevan años en proceso de cumplimiento, esto en virtud de que la ley no prevé un máximo de tiempo para las entidades federativas en solventar lo que por ley les es obligatorio cumplir, sumado a que la ley general de acceso en sus artículo 49 y 59, no prevé la obligación de realizar acciones cuando se declare la alerta de violencia de género en su territorio, por lo que se considera que es pertinente fortalecer la regulación de obligación en la materia, de los estados y municipios en este aspecto y no dejarlo solo a la regulación secundaria.

Al día de hoy, hay cinco procedimientos en trámite: Ciudad de México, Chihuahua, Sonora VF, Sonora AC y Veracruz VF2.

El informe de Evaluación del Funcionamiento del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres 2018 de INMUJERES Y CONAVIM detalla que si bien en 2013 se modificó el Reglamento de la LGAMVLV con el objetivo de hacer más útil, eficiente y transparente el mecanismo de AVGM, el cual, si bien ha sido un detonante para visibilizar la violencia contra las mujeres y las niñas, y generar sinergias entre la Federación y las entidades federativas a fin de dar respuesta a la problemática, aún no se ha convertido en una

herramienta de política pública efectiva para prevenir, atender y enfrentar la violencia contra las mujeres y el feminicidio en México.

La complejidad del funcionamiento de dicho mecanismo ha sido materia de diversas reflexiones sobre su eficacia en el cumplimiento de su objetivo: generar un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, sin embargo la legislación sigue quedando corta para lograr una verdadera eficacia.

La experiencia, derivada de la atención de 30 procedimientos iniciados para atender las solicitudes de Alerta de Violencia de Género en 28 entidades federativas, permite contar con elementos suficientes para realizar un análisis, repensar y ponderar el curso que debe tomar el procedimiento y lo que se requiere para que sea un mecanismo eficiente, sobre todo ahora que la mayoría de los procesos iniciados se encuentran en la etapa de la implementación y seguimiento de las medidas establecidas por los grupos de trabajo a cargo de los gobiernos estatales.

De ahí que se precisa necesario revisar la forma en que debemos como legisladores establecer tiempos máximos para que la implementación de las medidas, no quede en una implementación sin tiempos de conclusión y medición, pues estas deben de cristalizarse en acciones medibles en un tiempo determinado y en caso de no cumplir con estas, debe tener una consecuencia por su inobservancia o incumplimiento.



Asimismo, es necesario examinarlo en su globalidad como un mecanismo único (orientado por una planificación estratégica, resultados e indicadores específicos) destinado a aplicarse en las diferentes entidades donde se requiere. El análisis global del mecanismo alude así una visión fragmentada de su funcionamiento, solicitud por solicitud, entidad federativa por entidad federativa. Es evidente que el mecanismo de AVGM está destinado a aplicarse a realidades y contextos particulares, debiendo examinarse, bajo los criterios de eficacia, eficiencia y sostenibilidad.

No obstante, dichas intervenciones contextuales deben partir de la misma estrategia de intervención, de los mismos objetivos generales, así como de la definición del alcance de las intervenciones, analizarlo como un sistema, es decir un conjunto ordenado de normas y procedimientos interdependientes.

La revisión del funcionamiento de la AVGM realizado por INMUJERES Y CONAVIM, Permitió analizar en qué medida y por qué los arreglos normativos, institucionales, funcionales y financieros del mecanismo contribuyen a su eficacia, eficiencia y sostenibilidad. La congruencia del mecanismo, considerada como la relación coherente entre sus objetivos y su funcionamiento, reemplazó el criterio tradicional de pertinencia, lo cual implica un examen de los resultados de la intervención. El trabajo de evaluación fue llevado a cabo por dos consultoras francesas, expertas en derecho internacional de los derechos humanos y género. Se desarrolló entre los meses de febrero y mayo de 2018.

Si bien la legislación aplicable parece establecer con cierta claridad la naturaleza subsidiaria y de emergencia de la AVGM. Esta es ambigua frente al objetivo asignado a las acciones gubernamentales impulsadas mediante la Alerta.

Está claro que la LGAMVLV representa uno de los instrumentos legales de coordinación de las acciones entre los distintos niveles de Gobierno (federal, estatal y municipal) para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (presentación y artículo de la LGAMVLV).

Si bien dentro de ese marco, el mecanismo de la AVGM corresponde al "conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la comunidad" (artículo 22 de la LGAMVLV y 30 del Reglamento), o por la vigencia de una norma o política pública que agravie los derechos de las mujeres (artículo 23 de la LGAMVLV y 31 del Reglamento). (Roth, 2018). Ciertamente también es que las disposiciones normativas relativas a la AVGM tienen que leerse dentro del marco de la LGAMVLV.

Así, se entiende que la AVGM constituye uno de los mecanismos establecidos por la LGAMVLV y es accionada cuando se presentan situaciones de particular gravedad que requieren una intervención inmediata de las autoridades responsables. La AVGM es definida como un mecanismo subsidiario; sin embargo esta se implementa cuando el incumplimiento de las obligaciones del estado genera consecuencias directas y graves en las mujeres de esa entidad o municipio.

Si bien es evidente que la AVGM es un mecanismo destinado a provocar un accionar inmediato, unas "acciones gubernamentales de emergencia" por parte del estado implicado.



La finalidad de ese mecanismo, esa "llamada de atención a los estados", es generar una reacción-acción inmediata y articulada entre los tres niveles de gobierno y los tres poderes estatales (ejecutivo, judicial y legislativo). Buscando impulsar un plan de intervención a corto plazo, y fomentar una política de gobierno (articulada con el Plan de Gobierno de la entidad federativa y el Plan Nacional de Desarrollo), sin embargo, hasta el momento el resultado a sido menos efectivo de lo que se esperaba.

La LGAMVLV y su Reglamento introducen una ambigüedad en cuanto al alcance de la AVGM. La Ley menciona que las "acciones gubernamentales de emergencia", que deben adoptar las entidades federativas bajo alerta, tienen que apuntar a "enfrentar y erradicar la violencia feminicida" (artículo 22). El Reglamento indica que "la declaratoria de alerta de violencia de género tendrá como finalidad detenerla y erradicarla" (artículo 30). Ambas finalidades parecen apuntar a cambios situacionales de largo plazo que un mecanismo puntual difícilmente puede alcanzar.

Si bien el objetivo de la alerta es generar acciones inmediatas el resultado de la misma, debe de perfeccionarse, de tal forma que al momento de concluir la alerta o en el proceso de implementarla deben generar cambios de fondo en el sistema transversal y legislativo en el estado en donde se emita la alerta de género. Esto debe ser así, pues en estricto sentido el estado al recibir las recomendaciones de ajustes o detección de fallas en su sistema, debe generar la armonización transversal de las acciones que suplan o corrijan estos aspectos, situación que en estricto sentido no ocurre según el resultado del Informe de Evaluación del Funcionamiento del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres publicado en 2018 por INMUJERES Y CONAVIN.

También comenta que tanto los grupos de trabajo (GT) establecidos a raíz de las presentaciones de las solicitudes, en sus informes iniciales y en sus dictámenes, como las resoluciones declarando procedente o no la AVGM contienen recomendaciones de acciones que las entidades federativas están invitadas a seguir, mas no obligadas.

Habiendo un análisis de lo anterior, concluyo que la mayoría de las entrevistas realizadas en la ciudad de México, en la evaluación de la efectividad del sistema en abril de 2018, diecisiete de ellas son de tipo estructural y requieren plazos medianos o largos para ser implementadas y arrojar resultados.

Constituyen claramente ejes de acción de políticas públicas. Además, algunas de ellas conciernen objetivos más generales de igualdad de género.

En segundo lugar, tomando en cuenta la gravedad de la situación de violencia contra las mujeres en México, las solicitudes presentadas por las OSC suelen requerir la intervención de las autoridades en problemáticas muy amplias: por ejemplo, la prevención y la sanción del feminicidio en un estado determinado.

Sobre esa base, las investigaciones realizadas por los GT abordan la situación desde un análisis global de las responsabilidades y de un deber ser de las entidades estatales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.



Lógicamente, las medidas tienden a estar más orientadas a responder a la problemática de una manera integral, como se suele recomendar en el ámbito internacional, que enfocadas a resolver problemáticas más precisas.

De allí surge la ambivalencia del mecanismo de AVGM. Por una parte, la AVGM busca responder a vacíos en las políticas públicas, mediante recomendaciones generales, algunas de las cuales son a largo plazo; por otra parte, se rige por un funcionamiento establecido para responder a situaciones de emergencia que llaman no sólo a tomar acciones inmediatas sino también a generar cambios en un plazo razonable. Esa ambivalencia no ha sido resuelta y explica, en parte, la incoherencia de las medidas y de los indicadores, así como la frustración de algunos sectores de la sociedad frente a los resultados del mecanismo.

Participa también en la falta de definición de la finalización del procedimiento (ninguno de los procedimientos iniciados ha sido oficialmente cerrado a la fecha).

El carácter de emergencia del mecanismo ha perdido sentido a lo largo de su implementación. Quizás la indole "de emergencia" del mecanismo no deba ser interpretada como la implementación inmediata de acciones, ni la consecución de un resultado inmediato, sino como la emergencia de la situación de violencia de género (o agravio comparado) que fundamenta la solicitud de Alerta, y la inmediatez de la respuesta a aportar por el Estado mediante una planificación de acciones enmarcadas en una política pública, permanente.

Para iniciar, las instancias llamadas a intervenir durante el proceso de AVGM son solo una fracción de las que integran el Sistema Nacional. Por lo que orientar a las entidades federativas hacia políticas integrales de prevención, atención,



sanción y erradicación requiere una coordinación y una visión multidisciplinaria e interinstitucional.

Por otra parte, aunque buscan abarcar diferentes aspectos de una política pública de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las recomendaciones de los Grupos de Trabajo de la SEGOB siguen siendo fragmentadas, lo que les hace incompatibles con una política integral. Cabe añadir que dichas medidas establecen los resultados mínimos a conseguir; por lo tanto, no pueden bastar por sí solas como instrumento de política pública.

Adicionalmente, inútil es recordar que los plazos diseñados para regir la AGVM son difícilmente conciliables con la construcción de políticas públicas. Finalmente, el mecanismo no es vinculante; la adopción de las medidas propuestas en ese marco está sujeta a la voluntad política de las entidades federativas. De hecho, el estado puede decidir no tenerlo en cuenta, supuesto que ya se ha presentado. Además, la AVGM no prevé mecanismos de coerción una vez que se ha declarado procedente la Alerta.

De ahí surge la necesidad de generar opciones legislativas en la Ley General que establezcan esta obligatoriedad a las entidades federativas y municipios.

Si bien hasta ahora todos los estados han aceptado las conclusiones del informe, cabe la posibilidad de que un gobierno estatal las rechace, y que automáticamente se declare la Declaratoria pero entonces ésta queda inefectiva dada la falta de voluntad política que necesariamente conllevará a la ausencia de implementación de las medidas de la Declaratoria de ahí la importancia de que se establezca en la normativa general la atribución y obligación de las



entidades federativas y los municipios, de la atención de la alerta de violencia género, ya que hay un vacío normativo en este aspecto, situación que debe corregirse para, mejorar la eficacia del mecanismo de Alerta de Violencia de Género en cuanto a sus resultados y eficacia.

B) QUE LA REDACCIÓN PROPUESTA EN LAS INICIATIVAS OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE RELACIONAN EN LOS CUADROS COMPARATIVOS SIGUIENTES:

a) Del diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, del grupo parlamentario de Encuentro Social.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:</p> <p>I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;</p> <p>II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y</p> <p>III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.</p> <p>Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:</p> <p>A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;</p>	<p>ARTICULO 23.- ...</p> <p>I. a III. ...</p>



B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;

C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:

a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;

c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y

E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

Sin correlativo.

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, para lo cual el



	<p>Gobierno Federal deberá celebrar con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios en su caso, el respectivo convenio específico de concurrencia de recursos, y</p> <p>V. ...</p>
--	--

b) De la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del grupo parlamentario de Morena.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:</p> <p>I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;</p> <p>II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y</p> <p>III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.</p> <p>Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:</p> <p>A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;</p>	<p>ARTICULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I.- Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo y de quien sus conclusiones y recomendaciones serán vinculatorias y obligatorias para su cumplimiento.</p> <p>II. al V. ...</p>



B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;

C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:

a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;

c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y

E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

Artículo 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

Artículo 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. ...



<p>I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;</p> <p>II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.</p> <p>IV.- El grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario, en un término de seis meses a un año, considere que no se implementaron las propuestas y o recomendaciones contenidas en las conclusiones del informe correspondiente.</p>
---	--

c) De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:</p> <p>I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a</p>	<p>ARTICULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I y II. ...</p>



la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;

II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y

III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:

A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;

B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;

C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:

a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;

c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y

E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona **que contenga** el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres y la **evaluación federal y estatal de las acciones y políticas públicas que se implementaron a partir de las declaraciones de la Alerta de Violencia de Género;**



contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

Sin correlativo.

ARTICULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

ARTÍCULO 39.- El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios y asegurar la disponibilidad inmediata a través de los subsidios que al afecto se establezcan en los lineamientos para la obtención y aplicación de subsidios destinados para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

ARTICULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género a nivel Nacional o estatal. El Poder Ejecutivo publicará la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de la alerta de Género estatal notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

ARTÍCULO 39.- El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.



<p>ARTICULO 60.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>La Cámara de Diputados, en el ámbito de sus facultades deberá aprobar la asignación presupuestal suficiente para la implementación de la Alerta de Genero de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de este ordenamiento y en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de las Entidades Federativas vigilará que los recursos se encuentren disponibles en el primer día del año fiscal que corresponda.</p> <p>ARTICULO 60.- Las y los servidores públicos son responsables del cumplimiento de esta Ley, su omisión, violación será, causa de responsabilidad administrativa se sancionará conforme a las leyes en la materia</p> <p>ARTICULO 61.- Será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, dilate, obstaculice o impida implementación de la Alerta de Genero, así como los Programas y políticas que se refiere esta ley para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas. La sanción será establecida en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.</p>
---	--

d) De la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.



LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:</p> <p>I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;</p> <p>II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y</p> <p>III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas. Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:</p> <p>A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las</p>	<p>ARTICULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo, el cual deberá ser definido en conjunto con la entidad federativa, con el apoyo técnico del INMUJERES, del CONAVIM y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>El grupo interinstitucional deberá ser conformado con personas especializadas en la materia, así como, experiencia en la materia, al tratarse de académicos o académicas deberá contar con el reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores.</p> <p>II. Implementar de manera inmediata las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, las cuales deberán ser alineadas con las políticas públicas existentes en la materia.</p> <p>III. ...</p> <p>A</p>



<p>mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;</p> <p>B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;</p> <p>C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:</p> <p>a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;</p> <p>b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;</p> <p>c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y</p> <p>E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.</p> <p>El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>V. ...</p>
--	---------------



Sin correlativo.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La persona titular de la Secretaría de Gobernación notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Una vez notificada la Alerta, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán, de manera inmediata y coordinada con el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, implementar el Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento.

ARTÍCULO 60. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

VI. Elaborar Indicadores de impacto que reflejen los resultados de la declaratoria,

Artículo 25. Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

En aquellos casos donde la Alerta de Violencia de Género resulte improcedente, el seguimiento de medidas emitidas por la CONAVIM deberá ser obligatoria a fin de erradicar la violencia contra las mujeres.

Los procedimientos emitidos por la Alerta de Violencia de Género deberán establecer los criterios para cerrar el procedimiento en función de los objetivos asignados en un inicio.

Artículo 60. Será causa de responsabilidad administrativa de las servidoras y servidores públicos que incumplan con los términos de esta ley serán sancionados conforme a las leyes en la materia.



SIN CORRELATIVO	Artículo 61. A la servidora o servidor público que al declararse una Alerta de Género realice actos u omisiones que tengan como fin dilatar u obstaculizar el acceso a la justicia para las mujeres será removido del cargo y sancionado conforme a las leyes en la materia.
-----------------	--

e) De la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández integrante del grupo parlamentario de Morena.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 24.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se emitirá cuando:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.</p>	<p>Artículo 24. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres se emitirá cuando:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o organismos internacionales, así lo soliciten por los medios y requisitos correspondientes.</p> <p>Para los efectos del este artículo, una vez admitida la solicitud se deberá conformar un grupo de trabajo, a efecto de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los Derechos Humanos de las Mujeres, ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del presente artículo, debiendo elaborar el informe correspondiente.</p> <p>El informe del grupo de trabajo deberá contener</p>



<p>ARTÍCULO 24 Bis.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres iniciará su trámite:</p>	<p>I. El contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la alerta de violencia de género;</p> <p>II. La metodología de análisis;</p> <p>III. El análisis científico de los hechos e interpretación de la información; y</p> <p>IV. Las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.</p> <p>El grupo de trabajo funcionará y estará integrado de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de esta ley.</p> <p>Una vez emitida la declaratoria de alerta de violencia de género, el grupo de trabajo se constituirá en el grupo interinstitucional y multidisciplinario a que se refiere la fracción I del artículo 23 de esta Ley.</p> <p>Artículo 24 Bis. Con el fin de actualizar el estado que guardan los hechos y circunstancias estudiadas y analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional y multidisciplinario deberá emitir un informe semestral.</p> <p>El informe semestral a que hace referencia el párrafo anterior, deberá expresar las acciones emprendidas y el avance que presenta el cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones correspondientes que para el efecto, el titular del Poder Ejecutivo por medio de las instancias encargadas de los</p>
--	--



	<p>mecanismos para el adelanto de las mujeres u homólogas en la materia de cada entidad federativa, municipio y alcaldías de Ciudad de México, ha llevado a cabo en el periodo de que se trate.</p> <p>El informe referido, deberá publicarse en las páginas oficiales de internet de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de cada entidad federativa y en su caso, de cada municipio y alcaldías de Ciudad de México, que cuenten con declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres con objeto de cumplir el principio de máxima publicidad.</p>
--	---

f) De la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández integrante del grupo parlamentario de Morena.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:</p> <p>I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;</p>	<p>ARTICULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. al V. ...</p>



II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y

III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:

A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;

B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;

C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:

a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;

c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y

E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales



<p>deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.</p> <p>El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.</p> <p>Sin correlativos.</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a la XXIV. (...)</p> <p>XXV. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y</p> <p>XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación,</p>	<p>VI. Establecer un plazo máximo en el que se deberán implementarse las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida objeto de la Alerta de Violencia de Género</p> <p>Artículo 49. Corresponde (...):</p> <p>I. a la XXIV. (...)</p> <p>XXV. Instrumentar de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y</p> <p>XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p>
--	---



<p>para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la X...</p> <p>XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y</p> <p>XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios...</p> <p>I a la X...</p> <p>XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete en su territorio de su competencia;</p> <p>XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>
---	---

C) QUEDANDO LAS PROPUESTAS DE LAS Y LOS DIPUTADOS, TAL Y COMO SE SEÑALAN EN EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA					
Ley propuesta por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo	Ley Propuesta por la Dip. Socorro Irma Andazola Gómez	Ley propuesta por el Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz	Iniciativa propuesta por la Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández.	Iniciativa propuesta por la Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández	Iniciativa propuesta por la Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández
ARTICULO 23.- La alerta de violencia de	ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra	Artículo 23.- La alerta de violencia de género contra las	ARTICULO 23.- La alerta de violencia de género contra las		ARTICULO 23.- La alerta de violencia de género contra las



<p>género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I y II.</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona que contenga el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres y la evaluación federal y estatal de las acciones y políticas públicas que se implementaron a partir de las declaraciones de la Alerta de Violencia de Genero</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios y asegurar la disponibilidad inmediata a través de los subsidios que al afecto se establezcan en los lineamientos para la obtención y aplicación de subsidios destinados para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y</p>	<p>las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo y de quien sus conclusiones y recomendaciones será vinculadas y obligatorias para su cumplimiento.</p> <p>II. al V. ...</p>	<p>mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, para lo cual el Gobierno Federal deberá celebrar con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios en su caso, el respectivo convenio específico de concurrencia de recursos, y</p>	<p>mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo, el cual deberá ser definido en conjunto con la entidad federativa, con el apoyo técnico del INMUJERES, del CONAVIM y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>El grupo interinstitucional deberá ser conformado con personas especializadas en la materia, así como, experiencia en la materia, al tratarse de académicos o académicas deberá contar con el reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores.</p> <p>II. Implementar de manera inmediata las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, las cuales deberán ser alineadas con las políticas públicas existentes en la materia.</p>		<p>mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. al V. ...</p>
--	--	---	--	--	---



V. ...		V. ...	III. a V. ... VI. Elaborar Indicadores de impacto que reflejen los resultados de la declaratoria,		VI. Establecer un plazo máximo en el que se deberán implementarse las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida objeto de la Alerta de Violencia de Género.
	ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando: I. ... II. ... III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten, y IV.- El grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario, en un término de seis meses a un año, considere que no se implementaron			Artículo 24. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres se emitirá cuando: I. y II. ... III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil o los organismos internacionales, así lo soliciten por los medios y requisitos correspondientes Para los efectos del este artículo, una vez admitida la solicitud se deberá conformar un grupo de trabajo, a efecto de estudiar y	



	<p>las propuestas y o recomendaciones contenidas en las conclusiones del informe correspondiente.</p>			<p>analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los Derechos Humanos de las Mujeres, ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del presente artículo, debiendo elaborar el informe correspondiente.</p> <p>El informe del grupo de trabajo deberá contener</p> <p>I. El contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la alerta de violencia de género;</p> <p>II. La metodología de análisis;</p> <p>III. El análisis científico de los hechos e interpretación de la información; y</p> <p>IV. Las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en</p>	
--	---	--	--	---	--



				<p>su caso, el agravio comparado.</p> <p>El grupo de trabajo funcionará y estará integrado de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de esta ley.</p> <p>Una vez emitida la declaratoria de alerta de violencia de género, el grupo de trabajo se constituirá en el grupo interinstitucional y multidisciplinario a que se refiere la fracción I del artículo 23 de esta ley.</p>	
				<p>Artículo 24 Bis. Con el fin de actualizar el estado que guardan los hechos y circunstancias estudiadas y analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional y multidisciplinario deberá emitir un informe semestral.</p> <p>El informe semestral a que hace referencia el párrafo anterior, deberá expresar las acciones emprendidas y el avance que presenta el</p>	



				<p>cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones correspondientes que para el efecto, el titular del Poder Ejecutivo por medio de las instancias encargadas de los mecanismos para el adelanto de las mujeres u homólogas en la materia de cada entidad federativa, municipio y alcaldías de Ciudad de México, ha llevado a cabo en el periodo de que se trate.</p> <p>El informe referido, deberá publicarse en las páginas oficiales de internet de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de cada entidad federativa y en su caso, de cada municipio y alcaldías de Ciudad de México, que cuenten con declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres con objeto de cumplir el principio de máxima publicidad.</p>	
<p>ARTICULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación</p>			<p>Artículo 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de</p>		



<p>declarar la alerta de violencia de género a nivel Nacional o estatal. El Poder Ejecutivo publicara la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de la alerta de Género estatal notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.</p>			<p>violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.</p> <p>En aquellos casos donde la Alerta de Violencia de Género resulte improcedente, el seguimiento de medidas emitidas por la CONAVIM deberá ser obligatoria a fin de erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>Los procedimientos emitidos por la Alerta de Violencia de Género deberán establecer los criterios para cerrar el procedimiento en función de los objetivos asignados en un inicio.</p>		
<p>ARTÍCULO 39 El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el ámbito de sus facultades deberá aprobar la asignación presupuestal suficiente para la implementación</p>					



<p>de la Alerta de Género de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de este ordenamiento y en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de las Entidades Federativas vigilará que los recursos se encuentren disponibles en el primer día del año fiscal que corresponda.</p>					
					<p>Artículo 49. Corresponde (...) I a la XXIV (...)</p> <p>XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decreta la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y</p> <p>XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>
					<p>Artículo 50.- Corresponde a los municipios I a la X ...</p> <p>XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se decreta en su</p>



					<p>territorio de su competencia.</p> <p>XII.- La atención de los demás asuntos que en materia de Violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>
<p>ARTICULO 60.- Las y los servidores públicos son responsables del cumplimiento de esta Ley, su omisión, violación será, causa de responsabilidad administrativa se sancionará conforme a las leyes en la materia</p>			<p>Artículo 60. Será causa de responsabilidad administrativa de las servidoras y servidores públicos que incumplan con los términos de esta ley serán sancionados conforme a las leyes en la materia.</p>		
<p>ARTICULO 61.- Será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, dilate, obstaculice o impida implementación de la Alerta de Género, así como los Programas y políticas que se refiere esta ley para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas. La sanción será establecida en términos de la Ley General de Responsabilidad Administrativa y demás disposiciones aplicables.</p>			<p>Artículo 61. A la servidora o servidor público que al declararse una Alerta de Género realice actos u omisiones que tengan como fin dilatar u obstaculizar el acceso a la justicia para las mujeres será removido del cargo y sancionado conforme a las leyes en la materia.</p>		

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. Las iniciativas de relación, no contravienen disposiciones constitucionales, ni tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, al contrario con esta reforma se estaría dando mayor cumplimiento a las obligaciones contraídas al suscribir la Convención de Belem Do Para y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En virtud de que se está realizando el fortalecimiento que requiere el Sistema Jurídico Mexicano para disminuir y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Ya que la violencia es un fenómeno social que ocurre en casi todos los países del mundo y es define como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la sociedad y que las mujeres, niñas y niños, son los más afectados.



Esta violencia puede manifestarse también como abuso psicológico, sexual o económico.

TERCERA. Coincidimos con las y los diputados promoventes, en cuanto que es necesario hacer cumplir y obligar a los diversos actores que participan, cuando se declara alerta de violencia, en cualquier parte del territorio mexicano, pues es de importancia que se realicen las adecuaciones necesarias para que una vez declarada la alerta, los municipios y entidades federativas y demarcaciones territoriales, donde fue declarada la alerta, realicen las acciones correspondientes para disminuir los índices de violencia en contra de las mujeres y los feminicidios.

Pues de nada sirve decretar la alerta, si está permanecerá sin que exista un cambio verdadero y efectivo en la estructura gubernamental y de los programas sociales, del lugar donde se decreta, para el fin correspondiente.

CUARTA. Debemos tomar en cuenta que las autoridades locales, tratándose de las alertas de género, ven este tema como un asunto que las afecta políticamente, por lo que ha sido una práctica constante durante todo el procedimiento, las supuestas acciones que implementan en cumplimiento de las Recomendaciones, los informes parciales y finales, que entregan al Grupo de Trabajo y a la CONAVIM, y en general, los datos y las cifras que presentan, no se encuentran debidamente documentados.

Además de que no se le da un seguimiento oportuno y constante al cumplimiento de recomendaciones al estado o región donde se decreta esta alerta, situación que hace ineficaz su observancia, en virtud de ello, es importante imponer



sanciones que permitan que los gobiernos en turno, tenga la obligación de acatar y llevar a buena práctica, las recomendaciones señaladas.

Ya que sin su observancia, la finalidad de las alertas de violencia de género, no tienen razón de ser, pues se vuelven ineficaces.

QUINTA.- Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la finalidad de la alerta de género es prevenir la violencia, atenderla, detenerla, sancionarla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con los gobierno locales, especialmente aquellos municipios, zonas o colonias, respecto de los cuáles se solicita la Declaratoria de Alerta de Género o determina el grupo de trabajo que deben ser atendidos.

Constituyéndose nuevamente en un mecanismo que olvida que esta problemática debe ser abordada regional, nacional e internacionalmente.

SEXTA.- A la fecha, los gobiernos de las entidades no se han sometido a lineamientos de evaluación federal ni ciudadano, por las acciones y programas que implementan en relación a la violencia contra las mujeres.

Tampoco cuentan con áreas encargadas de la evaluación de sus acciones y políticas públicas, que entre otras cosas, analice el presupuesto destinado, la metodología, el diseño, y el resultado de los indicadores de género en materia de violencia contra las mujeres, ni existe seguimiento de los resultados de las capacitaciones que realizan.



SÉPTIMA.- También, es importante señalar, que para la efectividad de la alerta de violencia, se debe señalar tiempo de ejecución, evaluación de cumplimiento y en su caso, sancione a las autoridades que no cumplan debidamente con sus funciones.

Estableciendo un tiempo prudente para el cumplimiento de las recomendaciones por parte de las entidades federativas, municipios y demarcaciones; y que sus informes semestrales, sean del dominio público.

OCTAVA.- Como es sabido el veintinueve de abril del dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma en materia de alerta de género, la cual consideramos que es significativa, pero que falto señalar sanciones, en caso de incumplimiento de las recomendaciones que se les haga a las entidades federativas, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México.

Por lo que se considera viable, modificar el decreto y los artículos que se pretenden adicionar y reformar, en virtud de que coincidimos con los promoventes, respecto a los plazos que se deben señalar para dar cumplimiento con los fines de las Alertas de Violencia de Género.

Además de que sabemos la importancia de que los recursos presupuestarios sean liberados, prontamente, ya que sin estos, la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, no podrían implementar las acciones correspondientes, para dar cumplimiento con las recomendaciones que se le impongan en materia de Alertas de Violencia de Género.



En virtud de lo anterior, en términos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobamos con modificaciones el presente dictamen y ponemos a consideración del Pleno de la Honorable Cámara de diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE GÉNERO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 60 y, se adicionan dos párrafos al Apartado E del artículo 23; una fracción VI al artículo 24 Septies y un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- ...

I. a III. ...

...

A. a D. ...

E. ...

Las Secretarías que tengan asignados esos recursos, deberán cumplir con los lineamientos y entrega de los recursos de manera inmediata y en su caso firmar los convenios de coordinación de



recursos que correspondan, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en los lineamientos.

Aunado a los recursos que se otorguen por parte de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios que cuenten con Alerta de Violencia Género deberán asignar recursos para la atención de las medidas señaladas dentro de ésta.

...

ARTÍCULO 24 Septies. ...

I. a III. ...

IV. La solicitud a las autoridades responsables, de la asignación o reorientación de recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacer frente a la misma;

V. El territorio que abarcan las medidas a implementar y, en su caso, las autoridades responsables de su cumplimiento, y

VI. El plazo que tiene la autoridad responsable para observar y dar cumplimiento a las acciones y medidas que se establezcan en la Declaración de Alerta de Violencia de Género.

ARTÍCULO 60.- Las y los servidores públicos son responsables del cumplimiento de esta ley, su inobservancia e incumplimiento, será causa

de responsabilidad administrativa que se sancionará conforme a las leyes en la materia.

En materia de Alerta de Violencia de Género, se realizará el procedimiento a que se refiere el artículo 24 Quáter, inciso e), de esta ley, para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de octubre de 2022.

SUSCRITO POR:






13ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache	A favor	9C7F2E75907318A2E7B72356B59C87 963B477969046A40D396DACFD7D14 A7861628ABCF04259C84169A2B47A EA4A95D1CD852AC0B3C42AB8A8A0 0ABD497104B8
 Alma Anahí González Hernández	A favor	61452360D691B48B067849F97CD54E 35DF738B0AFEAD9F84DA775AFE4F 36B71D18A68F8C7082AD052D5958E 52AC893EEECBC561D88A79440956D 8AD040017341
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	7CAAE71166A4BD1578143D965B23A ED881470827087903674D6F56D7B92 6C63EDB03C31C0023834052C9347F A9E2A592F091469BC5AF44185F741 E14A60DA5B5
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	F2FC9DD866A6730B37064176788813 D5B56850F4F8B2E7213D1E4786D9F 3EE269474BD745EA09C415D0C8F08 2B4F095815E997BF498A80D1D596F C94B7D81A3C
 Ana María Balderas Trejo	A favor	C46225EFF252287B76B81532D4787B 6149866A7A7DC200203871A311C9E0 0A47126705B2BA7D01269E429B0D6 B540A24ADA180E7C02A5BEDE9ABB 8B64F92CE55

13ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Andrea Chávez Treviño

A favor

42509BDD594344496A01F47A90A80
DCE5FC2BF14833D47EDD32B8DFB9
5228B46CEEB714D9E70F76425B499
351ED70F633A9D2DEA0336B5FCF42
CA3BE705A98E3



Beatriz Rojas Martínez

A favor

39D35B0F3EBA67EE5AAF67E065D13
273A177AF449B99D20426C03E6CC1
87B095019398951C6FE38B0E6F3DC
5B247DF84C45E4C2D48F64AEC131F
770E12CE8C25



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

A favor

CA9C21A6D4C5BE09E2E95AD911B5
351429A7D20E2557422E4AF80B4E5
A98FF23910F9C737AFA5187A61D09
8C92AB4624DCC1567EE3679EE9A6
BC7C3CE2414147



Berenice Montes Estrada

A favor

BBF02B0E350530597F3D5983B313D
D2ADECC2056BFCAFC5815804915C
7C0E44CE0657324C0E61D8CCC188
AC36D8B14166069815BA0DB3B1227
6EB56859F7870F



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

4B44D86C71C08D4E6362D4C9F036E
896900C6B2F4FF794EE95F8778A76
D20B23E1CC6E9C981CC0B33C3F6D
1FEA9D4DA333561F80D46E95604AE
24D2FBA5E5266



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

401A03383262A9A37D54E32488C7D
AF35AD6D4F803ACB87C88C5FE535
3C80553A3D7CE5C523DCB18DDE76
FAE7868C03DD56E8637231CC1EA5F
C8ACE131B600A2

13ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

4E30EF811570ED5504EDF3F95C016
14E49343FE0B524E748347CFC60B0
5714617E1A62A9D6422A45570ACAC
FF258367E3724E9F0B7AE5BF9E8F2
015E3BABEC23



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

5C873B81668F2FC6EB9DB5942A7B8
6CF36BA8D4E3DA4DF25F73FA44377
A7B0454F2F0C2B62E7B7B80588116
FB595BCB6CD9A85310A18E15D6894
1C4C152DF407



Jaqueline Hinojosa Madrigal

A favor

570ABD4A765EB181A1125E8CDA161
41CBD39FA74EE97FEE55E4B3DD75
A1F33D389783A137BDE2F72687F7B
4B0B374B5C15A46F28D816581F9F59
89F9CA740370



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

9035C8081F38204F421FEC6A823418
135E9F23DAE24D134AA9C3E8DDCF
7B4022406D664ED77E8960D2607905
ED9D32AEA4FCB6F5866931CB9C24
13B5660043A8



Juan Carlos Natale López

A favor

5C5BDC52B1DEEE750929AC7FC957
289FDF51136653874D7C83DDE65CE
B5CB6C3E5FA9438482E046F39BEBE
4E0930BC03ECD25FF206D356A15B3
17B765611DEB0



Judith Celina Tanori Córdova

A favor

91976E3DB7ECBEFF30BCC90BE6C2
0042D53CC476F96D9E78BB0C87621
9E64D640031BA52E4F303418FCA45
BB5F266C191C65066BE9E4F2F1275
65EF5E1DBB290

13ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

2357F1F85942DB11A86BB9165E69E1
 DA48FE35104E2D0B20AE0A18FABD
 C360325F5ECA60DA8AE6C4E80AEA
 178FC5656686921BD60E069EA6BDB
 AE2D2A21E13B7



Maria Clemente García Moreno

A favor

D6CD8AF31EBDBEFB65A57D46416F
 3DC2B646EAF7A50567007445E07
 EE62687828AA425A9B1DF7F1980410
 5077E2702C0B04501133A347008789
 C3AF11E20



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

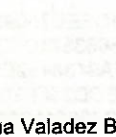
79EFECDCF922B50EA958489F86CB
 CA8E107BD7492E16FF796D12D525C
 740434FEE18468145E0DB9D8E8F4E
 FC64AB6C81FC925BAF6AD4B9104A
 12D376ACEB8DF3



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

3D05F823E0FD3D53340F6969FE2926
 075C7C8F485B2DD7757B011DC6990
 FBC7C7AE270A3AA80B5D572F48554
 87420C1879BE1D0DAFEFEE3C58706
 F998B288487



Marina Valadez Bojórquez

A favor

CCCFACE1AB67CEA9837BDCC6A15
 DC7287D9C42135A6146293936FD54
 3E62A8D4DC507F675CB39392C23D0
 67198ACE3A0E03B2A4E0CF246454F
 E88BC7DE4B9FF5



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

CCF3DADC90167A69EA24B4D3F3F1
 693D1ADFE04CF544A49AB491C5EF4
 0C0F3BDEBFCC83D0EDF187490021
 3E5E740DA6D17434CEAC2F78B76A8
 040177BB413EC5

**13ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD
DE GÉNERO.**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

5E89E73677737CF7A180260E944FC0
 C77F3214DDADE1570CA12E209FD3
 0C11AD1A6789824C0BBCDCC555B2
 68CEACEFC3457FB5B310233CFB35
 B404CF62CC6A23



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

CEE07336BFAD2F28DF24D1BD5093
 4DD65A0B87E56E0943F42EA281874
 766ADCE6D6C641DC77D4FD931905
 071B9EEC0591EE881B11DAEC3F9B
 CA41601A2DDA45D



Nayeli Arlen Fernández Cruz

A favor

1DD3E1C15C095B7DE11C165EBC62
 04D6524CC3489BCD294F7A3A49848
 13BFD27B6DB9013FDD644A981B0A7
 9709BA99BE790914ECEFF499C18E6
 7B58C63A18B79



Noemi Salazar López

A favor

EE6C21EAF8DCE99123AE6F4440EF
 40C34391852EEE8168534F9D617399
 BA53B8C2EF131D82C5856DB420EE
 D9769790830F3E859207EA13DDFEE
 66AED9B1BC29E



Olga Luz Espinosa Morales

A favor

4F37B45A41FE632C98F173D6E716C
 767233C4500ED028302E179127390E
 BAE4F827E8357F313C778D4A86535
 EF5F318A2DFA2CAF538AF77DEE95
 BF2379AA5CF0



Rocío Natalí Barrera Puc

A favor

E695B5692A340AB1718C5AAF914D7
 15817D8749760832AFBDFAB2949A2
 9DFEDA41AB31ABF567FC6566C4CD
 4CD8331328EE5DD09FA4852C77D5A
 EF0E6B371CAE5

**13ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD
DE GÉNERO.**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

E925B2B9BD2982AC4491CF834B6C1
999FF738853B2668558EADD510F6FF
345544AFB9BA49A39C2BB52302246
F93E10AC3B2FED502A4D286EAD32
DB68C489F31F



Wendy González Urrutia

A favor

FEE3B0C012B094B0B84692C7E4E3F
3717F0E6BB25C696B11185A7F1B345
846A9D2E31977FD2E67101D7A3FF6
72BDF6DA041411CA601A9008CDA0F
59D5A3F12B8

Total 31

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>